

921
20



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

DAVID VILLEGAS PEREZ

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESPOSA.

Con quien he aprendido que la razón
de amar la encontramos viviendo, y el
sentido de vivir, lo encontramos amando.

A MIS PADRES.

Que me dirigieron siempre con
cariño, rectitud y comprensión,
brindándome su confianza,
consejos y esfuerzo en todo
momento.

A MIS HERMANOS.

Eduardo, Jesús, Lucila y Rosa.

INDICE

INTRODUCCION	1	
CAPITULO I	GENERALIDADES	
1.1	Conceptos Fundamentales de la Seguridad Social.....	4
1.1.1	Seguridad	4
1.1.2	Inseguridad.....	5
1.1.3	Seguro.....	7
1.1.4	Asistencia Social y Previsión Social.....	10
1.1.5	El Seguro Social.....	12
1.1.6	La Seguridad Social....	14
1.2	Conceptos Fundamentales del Derecho del Trabajo.....	17
1.2.1	Derecho del Trabajo....	17
1.2.2	Trabajador.....	19
1.2.3	Patrón.....	21
1.2.4	Intermediario.....	22
1.2.5	Trabajador de Confianza.....	25
1.2.6	Empresa y Establecimiento	27
1.2.7	Contrato de Trabajo y	

Relación de Trabajo....	28
1.2.8 Salario.....	30
1.3 Relación del Derecho de la Seguridad Social con algu- nas disciplinas.....	32
1.4 La Seguridad Social y el Derecho Social.....	37

CAPITULO II

ANTECEDENTES

2.1 La Seguridad Social en Inglaterra.....	42
2.2 La Seguridad Social en Alemania.....	54
2.3 La Seguridad Social en los Estados Unidos de Norteamérica.....	60
2.4 La Seguridad Social en Chile.....	71
2.5 La Seguridad Social en Uruguay.....	83

2.6 La Seguridad Social en México.....	92
--	----

CAPITULO III

EL AMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1 El Seguro Social.....	100
3.1.1 Finalidad de la Seguridad Social.....	100
3.1.2 Definiciones del Seguro Social.....	101
3.1.3 Diferencias entre el Seguro Social y el Seguro Privado.....	103
3.2 Régimen Constitucional de la Previsión Social.....	106
3.3 La Ley del Seguro Social.....	108

CAPITULO IV

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y SUS POLITICAS DE OPERACION

4.1 Disposiciones Generales..	153
4.2 Características e implicaciones del Sistema de Aho-	

ro para el Retiro.....	156
4.3 Reformas y Adiciones a diversas Leyes relaciona- das con el Sistema de Aho- rro para el Retiro.....	160
4.4 Estructura del Sistema de Ahorro para el Retiro....	162
4.4.1 Objetivos.....	163
4.4.2 Elementos.....	164
4.4.3 Cuotas.....	166
4.4.4 Subcuentas.....	167
4.4.5 Comisiones.....	171
4.4.6 Aportaciones del Trabajador.....	172
4.4.7 Beneficiarios.....	174
4.4.8 Retiros.....	175
4.4.9 Traspascos.....	176
4.4.10 El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.....	177
4.5 Fines del Sistema de Aho- rro para el Retiro.....	179
4.6 Gráficas sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro.	180

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL
RETIRO Y EL INCUMPLIMIENTO A
SUS DISPOSICIONES

5.1 Derechos y Obligaciones de las partes que inter- vienen en el Sistema de Ahorro para el Retiro....	185
5.2 Obligaciones de los patrones de acuerdo a lo que establece la Ley del Seguro Social y la Ley del INFONAVIT.....	192
5.3 El incumplimiento a las disposiciones relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro.....	197
5.4 Notificaciones, Reclama- ciones o Consultas al Sistema de Ahorro para el Retiro.....	203
5.5 Sanciones por incumpli- miento a las disposicio- nes relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro.	207

CONCLUSIONES

211

BIBLIOGRAFIA

214

INTRODUCCION

El hombre ha ido alcanzado niveles de vida superiores gracias al progreso de la ciencia y de la tecnología, sin embargo, ello ha traído como consecuencia el que cierta parte de la población se encuentre cada vez al margen de ese desarrollo.

De ahí que la Seguridad Social se esfuerce por mejorar el nivel de vida de los situados en inferioridad de condiciones económicas, por desterrar la miseria y la indigencia, por ofrecer alentadoras perspectivas a todos los sectores de la sociedad.

Es quien garantiza ese derecho humano a la salud, la asistencia médica, la elevación de mejores condiciones de vida, la protección contra los riesgos sociales y propicia la interacción de equilibrio entre las clases sociales.

Integrando así un conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad recibe del Estado para hacer frente a determinadas contingencias previsibles y que anulan su capacidad de ganancia.

Ahora bien el Seguro Social es el medio idóneo que utiliza la Seguridad Social para proteger la vida y dignidad del trabajador y simultáneamente una manera de prevenirlo de

las enfermedades.

Por lo que el presente trabajo hace referencia a esa institución de Seguridad Social, así como al Seguro Social mismo, ya que ambos engloban el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el único fin de garantizar a sus miembros una protección suficiente contra ciertos riesgos a que se encuentran expuestos.

La Seguridad Social ha creado una nueva modalidad de prestación laboral denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, con el que se pretende conformar un fondo de ahorro en favor del trabajador, mismo que es pagado por los patrones y que supuestamente, cuando dicho fondo sea retirado por el beneficiario, éste deberá ser congruente con la realidad en que se desea utilizar y en lo posible no sufrir los efectos devaluatorios.

Por lo que el objetivo principal de este trabajo es el conocer, analizar así como valorar las ventajas y desventajas que trae consigo dicho seguro.

Podremos apreciar durante el desarrollo del tema que el Sistema de Ahorro para el Retiro es un seguro que no hace desaparecer ninguna prestación ya obtenida por el trabajador, sea a través de contratos colectivos, los mínimos de ley o cualquier otro, sino que se suma a las prestaciones y seguros ya establecidos.

El análisis pues, de este trabajo nos permitirá apreciar la forma en que el trabajador se puede proteger contra arbitrariedades originadas por parte de las personas obligadas a aportar a ese seguro de retiro por lo que examinaremos las sanciones a que se encuentran sujetos en caso de incumplimientos.

Es así que las crecientes necesidades de salud y bienestar del pueblo mexicano requieren de la ampliación y perfeccionamiento del Seguro Social.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.1.1 SEGURIDAD.

Este concepto es muy amplio, se ve afectado por todo quehacer de los grupos humanos y aún del individuo. Hay quienes sostienen que el marco individual debe supeditarse al social, otros, a la supremacía de un sector sobre los individuos.

Así pues, las personas trabajan para adquirir satisfactores o servicios que incrementen su seguridad. Por lo que ha creado a la política, la ciencia, la técnica, el arte, la guerra o la religión como una forma de adquirir esa seguridad.

El ser humano debe estar seguro no tan sólo frente a la adversidad sino en todos sus actos. En cada esfuerzo buscamos estabilidad, posibilidad de trabajo, aumento en las percepciones, descanso y esparcimiento, al igual que recuperación de salud, pensión en la adversidad, protección para la familia.

Desde el punto de vista jurídico, es difícil y confuso

elaborar un concepto, se habla de seguridad jurídica, derivada del orden normativo, de garantías de seguridad, para impedir extremos de autoridad en contra de la persona. Gramaticalmente se define como:

"Calidad de seguro. Fianza u obligación de indemnizar a favor de uno. Prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades crónicas que pueden derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo. Está íntimamente ligada con la higiene del trabajo. Prevención del paro, la invalidez, la vejez, etc., de los trabajadores mediante el desarrollo del mutualismo y de los grupos sociales.

Es así que la gran diversidad de actividades que desempeña el ser humano tiene como fin la búsqueda de la seguridad. Seguridad que cada ser humano encuentra en algo específico." ¹

1.1.2 INSEGURIDAD.

La inseguridad social depende de manera general de las realidades concretas dentro de las cuales se desenvuelve el proceso social y en este sentido puede haber factores de esta inseguridad que obedecen a causas físicas, a causas biológicas o a causas sociales. Los que obedecen a causas sociales se han estado remediando o intentando remediar

¹ ERICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, S.A. de C.V., México, 1987, Págs. 5-6

mediante la creación de estructuras de defensa colectiva que se puede decir quedan vinculados al Estado.

Así pues, la posibilidad de agrupar en causas los factores de inseguridad permite referirse a ellos como causas sociales, que afectan la organización colectiva de una sociedad: Política, Educación, Religión, Arte, Guerra, Relaciones Internacionales, Justicia y el Derecho entre otros. Y causas físicas, como la inflación, devaluación, créditos, desarrollo, agricultura, ganadería, planeación, sistemas económicos, políticas de desarrollo.

Las causas biológicas están comprendidos y delimitados por el ámbito de afectación de la persona, en cuanto a su integridad bioeconómica-social, que pueden poner en peligro su estabilidad o impidan su desarrollo.

Lo anterior no incluye las contingencias derivadas de la naturaleza como geografía, clima, lluvia, inundaciones, terremotos, etc., cuya influencia en la seguridad es importante.

Es por ello que la Seguridad Social por la disminución o eliminación de riesgos propicia el desarrollo de la existencia individual y comunitaria: a menor riesgo, mayor seguridad. Su desarrollo está sujeto a la sociedad misma, lo

que permite darle a ésta un mayor estado de equilibrio.²

1.1.3 SEGURO.

La palabra seguro significa "libre y exento de todo peligro o daño". Seguro es "previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo". Una simple noción de seguro nos da la idea de protección.

Lo que supone un riesgo , y éste la necesidad de atender una contingencia . Por lo que la Seguridad Social tiende a proteger a todos los individuos, brindándoles auxilio frente a contingencias y medios para lograr mantener y superar sus logros.

Hablar de protección implica prestaciones frente a riesgos, los riesgos varían también conforme a la actividad y habrá quienes no lleguen a interesarse por los sistemas de seguro.

El Seguro es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza. El total de las primas pagadas al grupo

² ERICENO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Págs. 8-9.

por los contratantes de las pólizas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales.

Por lo que todo seguro, público o privado, los protegidos o terceras personas están obligadas a hacer pagos destinados precisa y principalmente a cubrir las erogaciones que la ocurrencia del riesgo origina.

Es con esas aportaciones por parte de los particulares que en los sistemas de seguro y de seguridad social se cubren las erogaciones que origina la prestación del servicio público de protección contra riesgos o siniestros específicamente determinados en la ley.

Ahora bien, deben tenerse presentes las siguientes condiciones a fin de que el Seguro sea económicamente factible:

1. "Existir un peligro real.
2. El asegurado debe estar interesado en el bien que se asegura.
3. El valor de este bien ha de ser suficiente para justificar la creación y mantenimiento del contrato de seguro.
4. Ha de ser posible calcular la frecuencia de pérdidas

y su gravedad, de acuerdo a normas predeterminadas.

5. Debe de existir un número elevado de personas interesadas en suscribir y mantener la póliza a fin de que se produzca una debida distribución." ³

Así pues, el Seguro Social se propone proteger a ciertas personas consideradas como integrantes de un grupo económico activo, frente a determinadas contingencias que pueden disminuir o extinguir su capacidad. Los grupos permitirán fijar cuotas, recursos para financiar prestaciones y organismos encargados de administrarlos. Las contingencias serán aquellas que por su importancia resulten atractivas para los asegurados y por su incidencia, necesario prevenirlas.

Un Seguro Social no puede limitarse a establecer un catálogo de amenazas y fórmulas de prevención para resarcirlas, su función es más trascendente: debe de ser un instrumento ágil, real, eficaz y permanente, que amplie marcos de acción para que los individuos puedan lograr e incrementar bienestar.

De ahí que un seguro tiene como finalidad el satisfacer posibles necesidades futuras causadas por un siniestro, todo seguro, sea público o privado, debe tener esa finalidad, pues

³ ERICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Págs. 9-11.

de otro modo no constituiría un seguro propiamente dicho.

Es así como a medida que los pueblos han ido evolucionando se ha ido desarrollando la aspiración de que un seguro proteja a toda la población por medio de la Seguridad Social. *

1.1.4 ASISTENCIA SOCIAL Y PREVISION SOCIAL.

Existen algunos conceptos relacionados con la Seguridad Social muy semejantes por lo que me referiré a ellos.

El Maestro Francisco Díaz Lombardo define al Derecho de la Asistencia Social como la rama de Derecho Social cuyas normas integran la actividad del Estado y particulares las cuales se destinan para procurar una condición digna, decorosa y humana para aquellos que se encuentren imposibilitados para satisfacer por sí mismos sus principales necesidades requiriendo de la atención de los demás.

Por otra parte Ernesto Krotoschín, en sus instituciones del Derecho del Trabajo indica un concepto de Previsión Social considerando que "es un conjunto de iniciativas dirigidas para disminuir la inseguridad y malestar de los económicamente débiles manifestándose a través del Seguro Social."

* PERALTA VALDES, Juan Antonio, La Seguridad Social, Ed. Guadarrama Impresores, S.A., México, 1988, Págs.5-6.

De ahí que la Previsión Social contemple la protección y defensa del trabajador para tutelar su persona en el momento en que queden imposibilitados para prestar su servicio con lo que les protege de la inseguridad a la que se encuentran expuestos, estas normas se destinan para el cumplimiento de la obligación de una empresa y el derecho del trabajador mediante una institución denominada Seguro Social.

Luego entonces, el Seguro Social es la principal forma de la Previsión Social pero al ampliar sus objetivos esta institución es considerada como el instrumento básico de la Seguridad Social, ya que busca proteger a todos los sectores de nuestra sociedad y no exclusivamente a una determinada clase social.

Es así que la Seguridad Social se distingue de la Previsión Social y de la Asistencia Social por la forma en que opera por su ámbito de protección así como del manejo de una estructura financiera y económica determinada.

Es por esto que la Previsión Social concentra su atención y su campo de aplicación a todos los trabajadores, en cambio la Seguridad Social hace referencia a los derechos y obligaciones de solidaridad social que vigila y fomenta el Estado, por lo cual dichos conceptos tienen como finalidad proteger al hombre frente a diversos riesgos proporcionándole

para ello determinadas prestaciones en especie y en dinero. ⁵

1.1.5 EL SEGURO SOCIAL.

La pretensión de este inciso no es la de hacer un estudio de la naturaleza jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, ni tampoco es pretensión analizar al Seguro como tal, sino como su denominación completa, Seguro Social.

Por lo que al analizar al Seguro Social podemos apreciar que se encuentra en estrecha vinculación con la Seguridad Social, ya que la existencia de una supone la del otro, es decir, la Seguridad es el género y el Seguro es su instrumento que lo hace efectivo.

Es así como el Seguro Social constituye una disciplina que surge de la conveniencia de otorgar ciertas ventajas a los sujetos que se encuentran económicamente activos, y quienes al verse afectados por ciertos riesgos se encuentran en posibilidades de mantener sus ingresos.

Por lo que la Seguridad Social se refiere a todos los seres humanos, cualquiera que sea el lugar y el tiempo, en cambio el Seguro Social se refiere a un determinado grupo de individuos ya que su función es particular, no general, es un

⁵ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo MORALES SALDAÑA, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Pac, S.A. de C.V., México, 1990, Págs. 13-14.

mecanismo que produce un resultado previsto y deseado, como fenómeno técnico objetivo.

El Seguro Social integra normas jurídicas con autonomía, por lo que podemos hacer referencia a un Derecho del Seguro Social con instituciones jurídicas propias, exigibilidad de los sujetos beneficiados por la norma para con la organización obligada y de la institución administradora para con los sujetos públicos o particulares que deben cumplir lo establecido.

De ahí la necesidad de definir al Seguro Social, por lo que la Ley del Seguro Social en su artículo 40. establece que: "El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

Para el Maestro Mario de la Cueva "El Seguro Social es la parte de la Previsión Social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales a que están expuestos."

Por su parte Juan Paralta V., define al Seguro Social como "una institución que tiene por objeto proteger a la clase económicamente débil contra determinados riesgos

específicamente determinados en la Ley del Seguro Social".

Es así como entre los objetivos del Seguro Social, encontramos los siguientes:

1. El aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo para proteger de los riesgos que amenazan al trabajador en el ejercicio del mismo.

2. Dar a los trabajadores la garantía de que percibirán su fuente de ingresos que les ha sido asignada.

3. Otorgar bienestar a los que carecen de bienes, y cuyo patrimonio solo consiste en un esfuerzo personal..

4. Considerar no sólo al sujeto asegurado sino también a su familia para la concesión de las prestaciones inmediatas o diferidas.

Así pues el Seguro Social es un producto de la Seguridad Social, participa de sus finalidades y objetivos y llega a confundirse con ella. '

1.1.6 LA SEGURIDAD SOCIAL.

Al tratar de analizar el concepto de Seguridad Social

nos encontramos que existe una gran variedad de opiniones acerca del concepto de la misma, por lo que analizaremos algunos de ellos con el fin de conocer lo que es verdaderamente la Seguridad Social.

Gustavo Arce Cano, en su Tratado de Seguridad Social, nos da una definición de ella reconociéndola como "el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patronos, los trabajadores y el Estado, o alguno de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y su familia".

Ahora bien, la Ley del Seguro Social, en su artículo 2o. nos precisa claramente el objeto de la Seguridad Social, al determinar que "tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Es así como la Seguridad Social como rama del Derecho

Social tiene por objeto, amparar al hombre contra las contingencias sociales que reducen o suprimen su actividad o le provocan cargos económicos suplementarios, utilizando los medios necesarios que le aseguren, en contra de riesgos que llegase a sufrir pudiendo prevenirlos, repararlos o rehabilitarlos, para cuyo efecto todos los derechos de las personas protegidas, deben estar respaldos en la ley.

Es por ello que la Seguridad Social debe ser, una organización de la comunidad que elimine, supere o mitigue los riesgos vitales y ayude eficazmente al género humano a personalizarse y conjugar sus esfuerzos para realizar la prosperidad social. No puede contentarse pues, la Seguridad Social con velar para evitar o compensar en todo caso las formas de pérdida de salario y regresión del bienestar material, mediante indemnizaciones las más veces raquíticas o insuficientes, sino que, penetrando en todas las desigualdades, debe cubrir los campos diversos donde se desarrolla el hombre, trascendiendo la esfera cultural.

Es por ello que la Seguridad Social colabora con la expansión económica del país, mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales, y asimismo contribuye a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en el seno de la sociedad. ' 7

⁷ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo MORALES SALDAÑA, Op. Cit., Pág. 15.

1.2 CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

1.2.1 DERECHO DEL TRABAJO.

En México, el Derecho del Trabajo esta reglamentado con la idea de equilibrar los derechos del trabajo con los del capital, lo que es normal, si se considera el hecho de que tanto el capital como el trabajo tienen derecho a la subsistencia. No puede negarse que en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo existen disposiciones protectoras de la clase trabajadora.

De ahí que nuestro Derecho del Trabajo sea considerado un estatuto proteccionista de todo aquel que presta un servicio a otro o que vive de su esfuerzo humano, material o intelectual.

A continuación presentaré algunas definiciones del Derecho del Trabajo.

J. Jesús Castorena define a esta disciplina en los términos siguientes:

"Conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrón, con los terceros o con ellos entre sí, siempre que la condición de asalariado sea la que se tome en cuenta para dictar esas reglas".

Cavazos Flores presenta al Derecho del Trabajo como "un derecho coordinador y armonizador de los intereses del capital y del trabajo. Sin embargo, en la actualidad podrá resultar no sólo inconveniente sino quizá equivocado sostener que el Derecho del Trabajo continúa siendo un derecho unilateral. La necesidad de coordinar armoniosamente todos los intereses que convergen en las empresas modernas, requiere que el Derecho del Trabajo proteja no solamente los derechos de los obreros sino también los del capital y los más altos de la colectividad".

Otro destacado Maestro, de nuestro Derecho del Trabajo, Mario de la Cueva, dice que "es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital".

Alberto Trueba Urbina define al Derecho del Trabajo como: "el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".

Néstor de Buen dice que el Derecho del Trabajo "es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o

* TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 5a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1980, Págs. 133-135.

indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social".

José Dávalos considera que el Derecho del Trabajo "es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo".¹

Como podemos apreciar cualquier definición que se analice de Derecho del Trabajo necesariamente tendrá que comprender la regulación de las relaciones entre patrones y trabajadoras, por ser precisamente los factores de la producción sobre la cual descansa toda sociedad.

1.2.2 TRABAJADOR.

A continuación analizaremos el concepto de trabajador por ser la persona en torno de la cual gira nuestro tema.

Por lo que para el Maestro Trueba Urbina, todo el mundo es trabajador y para el Maestro Mario de la Cueva, trabajador es quien pertenezca a la clase trabajadora.

De ahí la necesidad de conocer el concepto de

¹ DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Ed. Porrúa, S.A., México, 1965, Pág. 44.

trabajador, por lo que el artículo 80. de la Ley Federal del Trabajo, define lo define como "La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Así pues, los elementos que podemos desprender de este precepto son:

- 1) El trabajador siempre tiene que ser una persona física, las personas morales nunca pueden ser trabajadores.
- 2) La prestación de un trabajo personal subordinado.

Esta subordinación constituye el elemento característico de las relaciones de trabajo, el cual consiste en la facultad de mando y tiene dos limitaciones: debe referirse al trabajo estipulado y debe ser ejercido durante la jornada de trabajo.

Es por ello que el Derecho del Trabajo surge para proteger la actividad del hombre, por lo que todas sus normas e instituciones presuponen la presencia de la persona humana: la limitación de la jornada de trabajo, los días de descanso, las vacaciones, el salario, cuya finalidad, más que constituir una contraprestación por el trabajo, se propone asegurar al hombre una existencia decorosa, o la protección contra riesgos de trabajo, son principios que no se conciben sino en función de la persona física; de ahí que se considera al hombre-trabajador como el eje en torno del cual gira el

estatuto laboral. ¹⁰

1.2.3 PATRON

Los sujetos de las relaciones individuales de trabajo son los trabajadores y los patronos, por lo que es indispensable analizar dichos conceptos.

Es así que la Ley nos indica una definición simple pero razonable del concepto de patrón, por lo que en su artículo 100. señala que es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores". En cierto modo sigue la línea de la ley anterior la que es su artículo 40. lo definía como "toda persona física o moral que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo".

A la definición vigente podría hacerse la observación de que se abstiene de destacar el elemento de la subordinación y hace omisión de la obligación de pagar salario. De ello deriva que siendo correcto el concepto, resulte insuficiente.

La doctrina nacional, no suele preocuparse de fijar un concepto de patrón, sin embargo Sánchez Alvarado intenta una definición al afirmar que "patrón es la persona física o jurídico colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios

¹⁰ DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, 12a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1990, Págs. 152-154.

materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada".

Sin embargo este concepto hace referencia que los servicios pueden ser exclusivamente intelectuales o materiales lo cual es falso, ya que uno requiere del otro, es decir un trabajo material debe tener algo de intelectual.

Krotoschin considera que "es la persona (física o jurídica) que ocupa a uno o varios trabajadores dependientes y en cuyo interés o para cuyos fines éstos prestan sus servicios".

Néstor de Buen considera que patrón "es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante una retribución".¹¹

Es así que la Ley y los conceptos mencionados aceptan como patrón a una persona moral, como puede serlo una sociedad civil o mercantil, lo que resulta normal, a diferencia del caso de un trabajador que forzosamente debe ser una persona física.

1.2.4 INTERMEDIARIO.

El intermediario no tiene el carácter de trabajador,

¹¹ DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, 6a. ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1986, Págs. 478-479.

porque no presta un trabajo personal subordinado ni de otra índole, por lo que se considera que esta figura se incluyó en la Ley Federal del Trabajo para evitar fraudes y engaños a los trabajadores por parte de las empresas o patrones que consiguen trabajadores por medio de una tercera persona.

Intermediario conforme a lo que establece el artículo 12 de la Ley es "la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón".

Por lo que no existe relación jurídica entre el patrón y el intermediario ni entre éste con el trabajador por motivo de que el intermediario no se beneficia con los servicios que se prestan ni responde jurídicamente entre la relación que se establece entre el patrón y el trabajador.

Ahora bien la fracción XXV del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional expresa que: "El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular".

El mismo concepto está expresado en el artículo 14, Fracción II de la Ley que establece que "los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores".

Cuando una empresa contrata trabajos para ejecutarlos con elementos propios y suficientes nos encontramos frente a la figura del patrón y no así ante la del intermediario.

Es por ello que los trabajadores empleados para la ejecución de las obras o servicios, tendrán derecho a disfrutar de las condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfrutaban los trabajadores que ejecutan trabajos similares en la empresa beneficiada. Tomándose en consideración las diferencias de salarios mínimos del área geográfica donde se instale la empresa y demás circunstancias que pudieran influir en las condiciones de trabajo (Artículo 15 fracción II).

Es así como los trabajadores que prestan servicios a un patrón a través de un intermediario contarán con las mismas condiciones y derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en las empresas beneficiadas.

El Artículo 13 de la Ley indica que "no serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores".

Por lo que el intermediario no tiene ninguna función legal y el acuerdo que tenga con el patrón es ajeno al trabajador, es extrajudicial.

El intermediario está en medio del patrón y del trabajador, de ahí que se le llama intermediario. "

1.2.5 TRABAJADOR DE CONFIANZA.

Trabajador de confianza es aquel que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, o bien trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento. (Artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo).

Estos trabajadores denominados de "cuello alto", si bien es cierto que no tienen las inquietudes de la clase obrera no les quita el carácter de trabajadores frente a las empresas o patronos y consecuentemente se encuentran tutelados por la legislación laboral, conforme a sus labores de naturaleza específica.

Para Guillermo Cabanellas "son aquellos que por la responsabilidad que tienen, por las tareas que desempeñan o la honradez que sus funciones exige, cuentan con fe y apoyo especiales por parte del patrón. De ahí que su posición es distinta al resto de los trabajadores, pues como su nombre lo indica hasta la pérdida de la confianza depositada por el

" EAILON VALDOVINO, Rosalfo, Legislación Laboral, Ed. Limusa, México, 1990, Págs. 45-46.

empresario, para que el contrato no pueda proseguir." 13

Por lo que la Ley no señala un concepto definido de lo que se debe entender por trabajador de confianza, pero indica los elementos en función de los cuales se puede llegar a determinar cuando nos encontramos en presencia de un trabajador de confianza.

Es así que la Ley Federal del Trabajo menciona en el mismo artículo 9o. que, "la categoría del trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

En su artículo 11 indica que los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Es objeto de reglamentación especial de la Ley Federal del Trabajo, el trabajo de confianza, por lo que en los artículos 182 a 186, se señalan normas específicas para esta clase de trabajadores." 14

13 BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho individual del Trabajo, Ed. Harla, S.A. de C.V., México, 1965, Pag. 143.

14 DAVALOS, José, Op. Cit., Págs. 95.

Así pues, los trabajadores de confianza son trabajadores y su relación de trabajo es laboral, con la peculiaridad de que sin aquella confianza o fe en ellos puesta por el patrono, el vínculo contractual aparentemente no existiría, sin embargo, esa pérdida de confianza debe ser identificada y probada por un hecho concreto y no abstracto como se maneja en la realidad haciendo como dice el maestro Néstor de Buen un trabajador de desconfianza para nuestro Derecho Laboral.

1.2.6 EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO.

Conforme a lo que señala el Artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo "la empresa es la unidad económica de producción y distribución de bienes o servicios" y el establecimiento conforme al mismo Artículo "es la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa".

Es así como empresa y establecimiento son conceptos diferentes. Generalmente se habían aceptado como ideas sinónimas, pero ahora se hace una distinción que posiblemente sino es muy técnica sí sirve para diferenciar entre una y la otra. Por lo que el establecimiento forma parte y contribuye a la realización de los fines de la empresa, considerada ésta como una unidad superior, aún cuando los establecimientos cuenten con cierta autonomía con respecto a otros.

La empresa ha dejado de ser patrimonio exclusivo del patrón porque en ella participan trabajadores y empresarios.

Así pues encontramos que el concepto de empresa requiere de determinados elementos:

Trabajadores y patrones que están vinculados por una relación económica jurídica que implica la subordinación del trabajador al patrón.

Esta empresa tiene el capital como elemento económico, del cual su titular pueda ser una o varias personas o constituir un patrimonio sin sujeto en cuyo caso el titular será el fin al que se destinó.

Requiere también la empresa de la existencia de un domicilio común, nombre comercial, explotación de una misma marca, entre otros.¹⁵

Es así como la organización y dirección de la empresa debe estar encaminada a la consecución de un fin, que será la realización del proceso de producción y distribución de bienes o servicios.

1.2.7 CONTRATO DE TRABAJO Y RELACION DE TRABAJO.

¹⁵ DAVALOS, José, Op. Cit., Págs. 103-104.

La relación de trabajo es un término que no se opone al contrato de trabajo, sino que lo complementa, ya que precisamente la relación de trabajo generalmente es originada por un contrato, ya sea expreso o tácito, que genere la prestación de servicios, y por consiguiente la determinación en que consiste la subordinación en la prestación de servicios.

El Artículo 20 de nuestra legislación laboral considera que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Dicho precepto también nos indica que el contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel en virtud del cual, una persona se obliga a prestar a otra, un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

Concluye dicho precepto afirmando que la prestación de un trabajo y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Como se aprecia, nuestro legislador eludió distinguir la relación de trabajo del contrato laboral, ya que en ambos casos se establecen como elementos de definición el servicio personal subordinado y el pago de un salario.

Podemos afirmar que la relación de trabajo se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar el servicio, en cambio, el contrato de trabajo se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades.

Por lo tanto, se puede dar el caso de que exista un contrato de trabajo sin relación laboral, como cuando se celebra un contrato y se pacta que el servicio se preste posteriormente.

En cambio, la existencia de la relación de trabajo hace que se presuma la existencia del contrato, ya que entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe, se presume la vinculación laboral y la falta de contrato escrito es siempre imputable al patrón. "

Es por esto que entre el contrato de trabajo y la relación de trabajo no hay discrepancia, pues el primero no puede ser sustituido por el segundo como figura autónoma, ya que como se mencionó el contrato se manifiesta a través de la relación laboral.

1.2.8 SALARIO.

El salario está destinado al sustento del trabajador y de su familia, por lo que tiene una función eminentemente

" CAVAZOS FLORES, Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral, 6a. ed., Ed. Trillas, México, 1989, Pág. 109.

social; es la remuneración de la prestación de sus servicios que nunca equivale a una compensación real que le corresponde al trabajador. De ahí la lucha de los trabajadores por obtener un pago real por su trabajo realizado.

La Ley Federal del Trabajo hace referencia a este concepto por lo que mencionaremos algunos artículos en particular.

Salario "es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por los servicios prestados. (Artículo 82)

El salario se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. (Artículo 84)

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. (Artículo 90)." "

Es así como todo trabajador presta sus servicios a cambio de un salario aunque no siempre sea este un salario remunerador, es decir, un salario que le permita cubrir sus necesidades primordiales.

1.3 RELACION DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON ALGUNAS DISCIPLINAS.

La Seguridad Social no se puede concebir en forma aislada, por lo que para su estudio se requiere de la comparación y relación con otras ciencias o disciplinas para el logro de sus objetivos y finalidades por lo que analizaremos algunas de ellas y el por qué de su conexidad.

Es así que entre otras de las disciplinas que se relacionan con la Seguridad Social encontramos las siguientes:

Economía.

La Economía permite aplicar sus principios al desenvolvimiento, producción, mercados, ingresos y gastos; considerar el desarrollo regional y apreciar los efectos estimulantes derivados de la aplicación del Seguro Social. Además, hace posible el incremento de sus beneficiarios.

Estadística.

Como resultado de los principios "estímulo y aplicación", debe tomarse en cuenta la Estadística que confiere operatividad al Seguro Social.

La medición del establecimiento y crecimiento económico permite conocer las actividades que se llevan a cabo y los índices de frecuencia y gravedad de las contingencias, a fin de estructurar una Seguridad Social atractiva y funcional.

Sociología.

El determinar la aplicación de la Seguridad Social a grupos humanos obliga a distinguir sus características y a ubicarlas conforme a rasgos que adecuen las prestaciones a sus intereses.

Psicología Social.

El estudio de los grupos integrantes de una comunidad hace posible respetar sus intereses, formas de conducta y estilos propios de vida, además de la idiosincracia que involucra a la Psicología Social y asegura la atracción y financiamiento del Seguro. Esta disciplina junto con la Sociología, justifica el término de "Social" en el Seguro al procurar la atención a contingencias que afectan a grupos humanos.

Política.

La ubicación de la Seguridad Social en la esfera del interés público obliga a atender las finalidades y objetivos de la política como elemento distintivo. Así, no obstante el

respeto a los aspectos esenciales, su forma varía conforme a los principios de los grupos políticos que detentan el poder público en las comunidades humanas. ¹⁸

Derecho Constitucional.

Como parte del orden jurídico la Seguridad Social estructura sus normas jurídicas de acuerdo con el Derecho Constitucional que lo fundamenta. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene en los Apartados A y B del Artículo 123 los principios de las instituciones jurídicas de la Seguridad Social: IMSS, ISSSTE, ISSFAM, INFONAVIT.

Derecho del Trabajo.

Más que escisión en la génesis entre la Seguridad Social y el Derecho del Trabajo hay una gestación sucesiva entre ambas disciplinas. Así como el Derecho del Trabajo de personalidad científica independiente ahora, surgió en buena parte del Derecho Civil, del que fue desprendiéndose y alejándose sucesivamente.

La Seguridad Social con raíz o inspiración en el Derecho Laboral, por haber promovido los trabajadores el amparo inicial que en la actualidad se brinda a toda la población en

¹⁸ ERICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Págs. 25-26.

general o a los sectores que lo precisan con mayor urgencia, al crecer y crear sus instituciones y finalidades ha labrado su autonomía dentro de la Enciclopedia Jurídica.

El hecho mismo de mirar al trabajador, cual sujeto de la Seguridad Social no como portador de servicios subordinados sino como clase social en tanto que individuo precisado de protección no sólo profesional sino en muchas otras esferas de la actividad humana y de la vida, está demostrando que la Seguridad Social desborda lo puramente laboral. ¹¹

Derecho Fiscal.

Los nexos de esta rama jurídica con la Seguridad Social, los encontramos en el artículo 31, Fracción IV de la Constitución, ya que impone la obligación tributaria a todos los mexicanos.

Por lo que la Ley del Seguro Social en su artículo 90. BIS establece que "las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen carga las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa".

¹¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Luis ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Tratado de Política Laboral y Social, Tomo III, 3a. ed. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, Págs. 407-408.

Es así como encontramos que el trabajador se encuentra sujeto a cumplir con las disposiciones fiscales.

Derecho Procesal.

Los lazos que existen con esta rama jurídica son invariables en la medida que indica los procedimientos para resolver conflictos y controversias planteadas en ocasión de la prestación de ese servicio personal subordinado.

De ahí que para la tramitación del recurso de inconformidad, por ejemplo, que establece el artículo 274 de la Ley del Seguro Social sea necesario se base en las disposiciones de su reglamento o en su defecto, a las del Código Fiscal de la Federación, Código Federal de Procedimientos Civiles y a la Ley Federal del Trabajo.

Derecho Penal.

Las principales conexiones que encontramos con el Derecho Penal son generadas por la tipificación de delitos cometidos con motivo del trabajo, ya sea por parte de los trabajadores o bien de los empleados o funcionarios del IMSS.

Derecho Administrativo.

El creciente intervencionismo estatal en las relaciones laborales, orientado a proteger a quien presta un servicio

subordinado, plantea la relación del Derecho Administrativo con la Seguridad Social. ²²

Como podemos apreciar la Seguridad Social no es autónoma, sino que es una rama del derecho que se encuentra en estrecha relación con otras disciplinas para poder realizar sus objetivos.

1.4 LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO SOCIAL.

Cierto es que el hombre para subsistir necesitó ubicarse en el ámbito de una comunidad, la cual le impuso modalidades a su conducta como condición necesaria para el disfrute de todos los beneficios que le ofrecía.

Así es como surge la necesidad del Derecho dentro de los conglomerados humanos como la suma de las facultades para aprovechar cabalmente todos los beneficios que la vida en sociedad ofrece a sus integrantes, derivados de un esfuerzo conjunto que persigue la obtención de ambientes propios para el mejor desenvolvimiento de la personalidad humana.

El avance de los pueblos impone nuevas formas de convivencia social y exige la actualización de las normas que regulan su desarrollo. Por ello es que el derecho, en su concepción moderna, como disciplina reguladora de la conducta

²² MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del Trabajo, Tomo I, Ed. Porrúa, S.A., México, 1976, Págs. 172-176.

social y como medida preservadora del orden imperante en la comunidad al ser un producto social, debe adecuarse a las modalidades que impone la dinámica social.

Los seres humanos que integran las sociedades contemporáneas requieren de sistemas de protección y control que motiven una atmósfera propicia para el mejor desarrollo de sus relaciones con el resto de la comunidad.

La ubicación de los hombres en un ámbito de seguridad y de tranquilidad es condición primordial para el mejor desarrollo y aprovechamiento de su capacidad intelectual y física; ello determina que las normas, cuyo fin es garantizar la vigencia de tal ambiente, deben tener un contenido eminentemente social.

Así pues, el Derecho Social y la Seguridad Social constituyen un loable esfuerzo, que contribuirá en la estructuración de una doctrina moderna de la Seguridad Social, que la perfeccione como contenido de este Derecho, el Derecho Social, aboliendo así ideas caducas y proyectando su protección al correcto desenvolvimiento de la vida social.

La máxima integración y desarrollo del Derecho Social, que incluye en su sistematización y en sus preceptos todas las medidas de bienestar general, para quienes protagonizan la vida social, es la única fórmula válida para obtener la Seguridad Social, a la que aspiran todos los pueblos, en el

que debe pugnarse por una comunidad en la que impere la justicia y la equidad, como garantía absoluta. ²¹

Es así como ubicar a la Seguridad Social, es tratar de determinar su naturaleza jurídica y situarla en el lugar que le corresponde dentro de la clasificación del Derecho.

León Duguit menciona que el derecho es indivisible en cuanto a que sus normas responden como fin a la solidaridad social.

Por tanto no es posible ubicar a ninguna disciplina jurídica, particularmente a la Seguridad Social en una determinada rama del Derecho, ya que todo derecho es social emanado del Poder Público, homogéneo, y pretender clasificarlo como dice Kelsen, es tratar de clasificar los cuadros de un museo por su precio.

La mayoría de los estudiosos de la Seguridad Social se inclinan por ubicar en una tercera categoría representada por el Derecho Social. De ahí la importancia de conocer sus características y en qué consiste este Derecho.

De ahí que el Derecho Social busque obtener la justa armonía, para producir un bienestar colectivo, así pues, fija

²¹ GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Integral, 2a. ed., Ed. Textos Universitarios, México, 1978, Págs. 16-19.

toda su atención en el hombre, sujeto a vínculos sociales por lo que busca protegerlo no solo individualmente sino considerado como sujeto que tiene una familia o dependientes económicos a quienes debe de atender.

De ahí que Lucio Mendieta y Núñez define al Derecho Social como "el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".

El Maestro José Campillo Sáinz, expresa que los derechos sociales "constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad para que ésta, le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre". "

Como podemos apreciar este derecho pretende alcanzar la justicia social en donde supone la vinculación de voluntades y esfuerzos en función de una idea unificadora perseguida por el grupo que busca obtener el mayor bienestar social,

" TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo MORALES SALDAÑA, Op. Cit., Págs. 18-19.

político, económico y cultural.

Al Derecho Social por sus finalidades se le puede encontrar dentro del derecho público, y dentro de sus ramas más importantes encontramos las siguientes:

I. Derecho del Trabajo y de la Previsión Social,

II. Derecho de la Seguridad y el Bienestar Social Integral,

III. Derecho Corporativo y Familiar,

IV. Derecho Económico,

V. Derecho de la Prevención Social,

VI. Derecho Social de la Infancia, Juventud, de la Mujer y de la Vejez. ²³

El Derecho Social tiene por principios rectores al hombre, la integración social y la justicia social.

²³ GONZALEZ DIAZ, LOMBARDO Francisco, Op. Cit., Págs. 62-63.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

2.1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN INGLATERRA

Existe una gran variedad de causas que originaron el establecimiento de la Seguridad Social en Inglaterra, como son entre otras: la atención a los pobres, la Revolución Industrial y gran variedad de movimientos sociales. Va configurando un sistema de mucha efectividad debido al surgimiento de las leyes de los pobres, los movimientos cartistas y el crecimiento de las fábricas.

El Seguro Social en Inglaterra surge debido a una iniciativa gubernamental, por la que se instauran seguros que se anticipan a reivindicaciones de los socialistas revolucionarios.²⁴

Así pues, podemos apreciar que la asistencia que se proporcionaba a los pobres era mediante asilos y hospitales, como por ejemplo el Hospital de Saint Bartholomew y el de Saint Thomas. Los que se crearon en 1123 y 1213 respectivamente.

En el año de 1516, Tomás Moro, escritor de la Utopía,

²⁴ BRISEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Pág. 70.

señala que el obrero es una víctima de la injusticia social pues debido a la gran demanda de fuerza de trabajo así como a su falta de capacitación y adiestramiento los va convirtiendo en improductivos. El sugiere que el Estado se encargue de inutilidades, inservibles, ancianos y enfermos.

Debido a la existencia de muchas y grandes fábricas y al surgimiento de grandes multitudes de obreros no había leyes que protegieran a los trabajadores quienes tenían jornadas de trabajo hasta doce o más horas, y con salarios bajísimos además de vivir en condiciones miserables. Sus habitaciones eran estrechísimas, antihigiénicas y sin recursos para calentarse durante el invierno.

Trabajaban mujeres y niños, a quienes se pagaba todavía menos. Los obreros no podían siquiera protestar, temerosos de que se les castigara dejándoles de pagar su salario, maltratándolos o despidiéndolos de su empleo.

En 1802, se aprobó una ley para limitar el número de niños que podía emplear una fábrica, se reglamentó la duración de su jornada y se prohibió su empleo en trabajos nocturnos.²⁵

"En 1870, el sacerdote de la Iglesia anglicana, William

²⁵ GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Ed. Limusa, México, 1969, Pág. 44.

Lewery Blackley, propuso un sistema de seguros contra la vejez y las enfermedades. Estas ideas motivaron a Joseph Chamberlain a elaborar un plan de seguro voluntario para la vejez con aportaciones del Estado, lo que suscito diversas sugerencias, como la de Charles Booth en su programa relativo al pago de una pensión de cinco chelines semanales a cada persona después de los 65 años de edad, con cargo a fondos procedentes de contribuciones, sin tomar en cuenta la condición de necesidad y la contribución previa.

En 1893 se nombró una comisión encargada de estudiar el problema de la ancianidad desvalida. En su informe destacaba que el ahorro personal, las sociedades de socorros mutuos y de beneficencia bastaban para resolver el problema.

En 1899 la Cámara de los Comunes, designó una nueva comisión para el estudio del problema de los ancianos pobres, que se pronunció a favor de un sistema de pensiones, en dicha comisión se encontraba David Lloyd George.

Así se expidieron normas legales de previsión y seguridad social destinadas a proteger el derecho al trabajo y la tutela de los trabajadores.

En 1907, surge la Ley sobre Educación, inspección médica, cuidado de la salud y condición física de los menores en escuelas públicas elementales.

En 1908 surgen la Ley de Pensiones para la vejez y la Ley Reguladora del Trabajo en las minas de carbón, con una jornada de 8 horas.

En 1909, la Ley de Bolsas de Trabajo, con un sistema contra el paro forzoso; Ley de Proyectos Ciudades, para proporcionar casas baratas a los obreros y Ley de Juntas de Trabajadores.

En 1911 aparece la primera Legislación de Seguros Sociales, con la intervención de Lloyd y Churchill. Lloyd estaba interesado en el seguro de enfermedad, habiéndose inspirado en Alemania. Churchill, ministro de comercio, conjuntamente con el secretario permanente del ministro, Hubert Llevellyng Smith y William Beveridge, proyectaron la Ley de 1911. Esta disposición se limitaba a cubrir las enfermedades de invalidez, ya que el seguro de vejez, viudez y orfandad no aparecen sino hasta 1925.

Las leyes de vejez de 1908 condicionaban sus prestaciones a los ingresos y propiedades del solicitante, de ahí que no se diferencien de la beneficencia pública.

El financiamiento de los seguros contra la enfermedad y el desempleo se integraba con aportaciones del Estado, patronos y trabajadores es decir, gravitaba sobre el consumo.

La administración estaba confiada en el seguro contra

enfermedad, a sociedades sin fines de lucro, organizadas por las agrupaciones de socorros mutuos o por las propias uniones obreras, o a sociedades consideradas adjuntas a las compañías de seguros comerciales. El seguro contra el paro se manejaba mediante un sistema nacional de Bolsa de Trabajo.

En 1925, después de reformarse en 1920 el campo de aplicación del seguro contra el paro, se extendió el principio del seguro a los riesgos de vejez y muerte.

Las leyes de pensiones para viudas, huérfanos y ancianos disponían el pago de estas pensiones a las viudas de los asegurados y establecían subpensiones a los hijos menores y huérfanos. Los asegurados y sus esposas adquirirían el derecho a la pensión al cumplir 65 años.

El 10. de junio de 1941, Arthur Greenwood, ministro sin cartera formuló ante la Cámara de los Comunes el anuncio del nombramiento de una Comisión parlamentaria encargada del estudio de los seguros sociales.

El gobierno de guerra presidido por Churchill, junto con William Beveridge integró la comisión con representaciones de once departamentos. El informe Beveridge examina programas e ideas; el fundamento del sistema es el ingreso básico mínimo que todo inglés debe percibir. El monto de este ingreso resultó de una investigación sobre el nivel de vida mínimo, costo de vestidos y habitación, cálculo de calorías y de

otros factores del presupuesto familiar; aunque tal base haya sido abandonada, queda de ella el principio de cuotas fijas, independientes del salario.

Se reconoce en el Plan tal importancia a la salud, tanto para la familia como para la nación, que se encomienda su protección a un servicio de salubridad que asegure cualquier tratamiento médico.

A la mujer casada se le reconoce una serie de primas o compensaciones, en razón de un estado económico y social: una división total proporcional al número de cuotas pagadas antes del matrimonio, hasta la cantidad de diez libras. Tendrán una prestación económica por maternidad, si trabajan percibirán una prima por dicha maternidad durante trece semanas. A la viuda se le pagará pensión por retiro, si tiene más de 60 años, una pensión durante 6 semanas, para cubrir un período de adaptación. Si tiene hijos que dependan de ella, se establece un subsidio de tutoría semanal, más una cantidad adicional media por cada hijo. Además se otorgan subsidios por cada hijo, después del tercero.

El Plan Beveridge, aceptado por el gobierno, se publica en dos libros blancos, en 1944 el primero con el nombre de "Seguros Sociales, Primera Parte".

Con el perfeccionamiento del "Plan Beveridge", en julio de 1948 se promulga la "Ley del Seguro Nacional", con el cual

Inglaterra establece su seguridad social integral protegiendo los accidentes y enfermedades de trabajo, la sanidad, atención a la niñez y asistencia a los desvalidos entre otros.

Es decir, en Inglaterra no se adopta en ley, programa o plan alguno el nombre de Seguridad Social utilizándose, en cambio el correcto: Seguro Social." "6

A continuación presentaré la estructura del Sistema de Seguridad Social en Inglaterra, con objeto de identificar los tipos de seguros existentes en este país.

Vajez Invalidez y Muerte.

Campo de Aplicación:

Todos los residentes.

Seguro voluntario para trabajadores independientes y no asalariados.

Requisitos de Calificación.

Pensión de vajez: Tener 65 años (hombres) o 60 (mujeres), 156 semanas de cotizaciones y un promedio de 50

"6 BRICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit. Pág. 70-73.

semanas trabajadas o acreditadas (pensión reducida si son de 13 a 49 semanas). Jubilación obligatoria hasta la edad de 70 años (hombres) o 65 (mujeres).

Pensión de invalidez: Incapacidad para trabajar. 156 semanas de cotizaciones como empleado o trabajador independiente.

Pensión de sobreviviente: 156 semanas de cotizaciones y promedio anual de 50 semanas pagadas o acreditadas (pensión reducida si son de 13 a 49 semanas). Para huérfanos de padre y madre, uno de los padres debió estar asegurado (no se requiere período mínimo de cotización).

Pensión por edad avanzada: Edad: 80 años, no tener derecho a las demás pensiones.

Organización Administrativa.

El Departamento de Salubridad y Seguridad Social administra las pensiones y prestaciones de invalidez, a través de sus oficinas regionales y locales.

El Departamento de Ingresos Internos recibe las cotizaciones.

El Registro de Empleos de no Participantes certifica los programas externos, los que deben otorgar las mismas

pensiones, preservar el derecho a una pensión, si se terminan las relaciones laborales, y estar financieramente bien respaldados.

La Comisión para Prestaciones Suplementarias del Departamento, paga las prestaciones sujetas a comprobación de ingresos.

Enfermedad y Maternidad.

Campo de Aplicación.

Prestaciones en dinero por enfermedad y maternidad: Asalariados y trabajadores independientes.

Seguro voluntario para trabajadores independientes.

Subsidio de maternidad: Prácticamente a todas las madres.

Atención médica a todos los residentes.

Requisitos de Calificación.

Prestaciones médicas en dinero: 26 semanas de cotizaciones como empleado o trabajador independiente; 50 semanas pagadas o acreditadas durante el año anterior (prestaciones reducidas, si únicamente tiene de 26 a 49

semanas).

Prestaciones en dinero por maternidad: 26 semanas de cotizaciones durante un año de prueba como empleado o trabajador independiente; 50 semanas pagadas o acreditadas (prestaciones reducidas si únicamente tiene de 26 a 49 semanas).

Subsidio de maternidad: 26 semanas de cotizaciones pagadas por la interesada o el esposo; 26 semanas pagadas o acreditadas durante un año de cotizaciones.

Atención médica: Residir en el país (ninguna otra condición).

Riesgos del Trabajo

Campo de Aplicación.

Todos los empleados. Sistema especial de prestaciones suplementarias para los mineros.

Requisitos de Calificación.

Prestaciones por accidentes de trabajo: No se requiere período mínimo de cotización.

Organización Administrativa.

El Departamento de Seguridad y Salubridad Social suministra las cotizaciones y prestaciones en dinero, a través de sus oficinas regionales y locales.

También administra las prestaciones médicas por conducto del Servicio de Salubridad Nacional.

Desempleo.

Campo de Aplicación.

Todos los empleados. Cobertura opcional para las mujeres casadas.

Requisitos de Calificación.

Prestaciones por desempleo: 26 semanas de cotizaciones pagadas como empleado: 50 semanas pagadas o acreditadas en el último año (prestaciones reducidas si únicamente son de 26 a 49 semanas). Si está inscrito en la bolsa de trabajo, es capaz y está dispuesto a trabajar.

El desempleo no debe ser por renuncia voluntaria, mala conducta en el trabajo, participación directa en problemas laborales, rechazo de oferta adecuada de trabajo o por aceptar una oportunidad de adiestramiento (inhabilitación hasta por seis semanas).

Organización Administrativa.

El Departamento de Salud y Seguridad Social administra las cotizaciones y los registros.

El Departamento de Empleos administra las prestaciones a través de sus oficinas regionales y bolsas de trabajo, incluyendo recepción, decisión y pago de solicitudes.

La Comisión para las prestaciones complementarias efectúa el pago de prestaciones sujetas a comprobación de ingresos.

Asignaciones Familiares.

Campo de Aplicación.

Residentes con dos o más niños.

Requisitos de Calificación.

Asignaciones familiares: Los niños deben ser menores de 16 años (19 años si son estudiantes).

Organización Administrativa.

El Departamento de Salud y Seguridad Social administra las asignaciones a través de sus oficinas centrales y

locales." ²⁷

Como se puede apreciar en Inglaterra como en muchos otros países la Seguridad Social resulta un elemento fundamental en la vida de todo trabajador.

2.2 LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALEMANIA

Los trabajadores empiezan a concentrarse con mayor frecuencia, lo que origina un mayor contacto entre ellos y como consecuencia una visión más directa de la diversidad de siniestros a que están expuestos.

Pues la mayoría de los accidentes son producidos por máquinas movidas por fuerzas físicas: las de vapor primero y más tarde las de electricidad y de motores de combustión interna, las cuales constituyen un factor permanente de siniestros, que en el menor de los casos causan imposibilidad transitoria del trabajador y en otros, incapacidad permanente para la labor e incluso la muerte, en el peor de los supuestos.

La observación directa de estos casos, posible gracias a la concentración de trabajadores en una sola clase de producción, pone ante sus ojos la percepción del fenómeno

²⁷ La Seguridad Social en el Mundo, Tomo IV, Centro Iberoamericano de Estudios de la Seguridad Social, México, 1990, Págs. 84-93.

material en sí y la necesidad de remediarla lo mismo para la prevención de los riesgos que disminuyan su frecuencia como para la reparación de los daños causados por estos riesgos si ocurrieran.

Con el transcurso del tiempo se dan los grandes avances en las técnicas de la producción, llegando así al maquinismo y al gran desarrollo industrial, enriqueciendo al poderoso y enfrentando al débil a graves riesgos. Pero a medida que transcurría el tiempo, iba en aumento el descontento del obrero, ya que era explotado inhumanamente, sin ser remunerado como era debido, pues el salario que recibía, no era suficiente para hacer frente a sus más indispensables necesidades como lo era, una debida alimentación, una atención médica en caso de enfermedad, y fuera producida como resultado de la actividad que realizaba, o a consecuencia de su existencia, por lo que la colectividad se sintió atacada en su salud, en su capacidad de producción y en su posibilidad de su desenvolvimiento, por la miseria y por la indiferencia ante esas situaciones tanto del Estado como de los patronos.²¹

La similitud de labores y la igualdad de trabajo, con el interés común de luchar para el remedio de los males que los amenazan actúan en la mente y en la voluntad de los trabajadores de forma parecida a lo que sucediera en la

²¹ ERICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Págs. 66-67.

época corporativa en que surgieron los gremios, iniciándose la formación de los sindicatos que representan frente al empresario, las aspiraciones de los asalariados.

Las primeras leyes que crean y regulan un auténtico Seguro Social son promulgadas por el canciller de Prusia Otto Von Bismark, durante la época del emperador Guillermo I.

El movimiento socialista fue adquiriendo gran fuerza en la vida europea, cuyas estructuras liberalistas se tambaleaban imposibilitadas de satisfacer las necesidades mínimas de la creciente población obrera.

Todos los factores económicos negativos fueron conjuntándose en los países industrializados. El socialismo aprovechó los defectos para dar la pelea perdida desde sus inicios por falta de bases económicas.

Las leyes consignaron mínimas garantías para el trabajador, primero en los ordenamientos civiles y lentamente en normas jurídicas autónomas, en las que el patrón mantuvo la primacía y posibilidad de limitar y condicionar el derecho. ”

”Anteriormente se decía que cuando un trabajador reclamara el pago de su salario y el patrón afirmara haberlo

hecho sería a éste último a quien se creyese. Todavía basta que el patrón niegue la existencia del despido y ofrezca la continuidad en el trabajo para que el trabajador quede obligado a probar tal despido.

Ante la aparente fuerza del socialismo, el poder público lo condenó enérgicamente y la Iglesia Católica lanzó su encíclica *Rerum Novarum*; pero todo intento destinado al fracaso. Fue necesario recordar que el ser humano tiene necesidades materiales por satisfacer y que busca la tranquilidad y el bienestar.

En 1878, después de dos atentados frustrados contra la vida del viejo káiser Guillermo I, unificador de Alemania, Bismark concibe un plan para ahogar al poderoso movimiento socialista, mediante una legislación de emergencia: la ley contra las tendencias de la social-democracia, consideradas peligrosas para la comunidad.

Bismark, asistido y aconsejado por los economistas Adolfo Wagner y Schafle, comprende la trascendencia de los seguros sociales como instrumento político para atraer a las clases económicamente débiles, unir las en torno al Estado y, en definitiva, robustecer la autoridad de éste para contrarrestar, mediante la implantación de los seguros sociales, la acción de los riesgos a que con mayor frecuencia estaban expuestos los obreros y sus familias.

La primera ley de un auténtico Seguro Social fue la del seguro obligatorio de enfermedades, establecida el 13 de junio de 1883, la segunda, el 6 de julio de 1884, sobre seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales, y otra más el 22 de junio de 1889, con el seguro obligatorio de invalidez y de vejez.

Si un trabajador caía enfermo, el seguro de enfermedad le proporcionaba atención médica y ayuda financiera, cuando sufría un accidente, el fondo de compensación sufragaba todos los gastos médicos, cuando quedaba total o parcialmente incapacitado, inválido, habiendo cumplido los 65 años y estando cesante, recibía una pensión que le permitiera vivir decorosamente.

Los gastos del seguro de accidente eran sufragados por el patrón; los del seguro de enfermedad se repartían entre la empresa y el empleado, así como los de vejez e invalidez. El Reich fue desde el principio el tercer participante de éstas dos últimas ramas. Con ajuste al monto de sus participaciones, tanto patronos como trabajadores intervenían en la administración auténtica del Seguro Social.

Estas leyes delimitan el sistema de Seguro Social en lo futuro. Sus características principales son:

a) Participación del trabajador en el costo del seguro, salvo en el de accidentes de trabajo, íntegramente sostenido

por el patrón, con ajuste primero a la doctrina romana de la culpa extracontractual, y después por la teoría de la responsabilidad objetiva del riesgo creado.

b) Participación del Estado, en representación de la sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad.

c) Administración autárquica del sistema de seguros, con intervención de los destinatarios del servicio, patronos y trabajadores.

En 1900, los seguros sociales se enfocan con mayor amplitud y se procede a la unificación de accidentes, que en 1905 se extiende a tres aspectos: accidentes, enfermedad e invalidez.

No obstante, esta tendencia no se completa sino hasta 1911, con la promulgación del Código Federal de Seguros Sociales y la Ley de Seguros de Empleados Particulares. El sistema de seguros de Bismark, que abarca salud, vejez, enfermedades y accidentes tenía la deficiencia de no incluir la previsión del desempleo, impuesto en Inglaterra desde 1911 e incorporado en Alemania hasta 1926, donde fracasó debido al desempleo.

El artículo 161, Título V de la Constitución de Weimar de 1918, declaraba: "El Reich creará un amplio sistema de

seguros para poder, con el concurso de los interesados, atender a la conservación de la salud y de la capacidad para el trabajo, a la protección de la maternidad y a la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, de la enfermedad y de las vicisitudes de la vida."

Los seguros sociales alemanes estaban integrados por las siguientes ramas:

1) Seguro obligatorio de accidentes y enfermedades profesionales.

2) Enfermedad y maternidad

3) Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte:

a) Seguro de los obreros

b) Seguro de los empleados

c) Seguro de los mineros

4) Seguro contra el paro involuntario

Obsérvese que en Alemania en ningún momento se utiliza la denominación de Seguridad Social." ²²

2.3 LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Los Estados Unidos de Norteamérica, crearon la Ley del Seguro Social con base en las experiencias de otros países y

²² BRICENO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Págs. 66-70.

debido también a la crisis económica de 1929, ya que debido a ello trae como consecuencia el desempleo a gran escala.

En 1935 adoptó el sistema del Seguro Social, promulgando la ley contra la desocupación, la vejez, el retiro y la ley del seguro de desempleo de los ferrocarrileros en 1946, en los diversos estados de la Unión Americana, con excelentes logros.

Es así como la idea de la Seguridad Social ha ido cobrando cada vez mayor fuerza en los diferentes países, buscando mediante ella un mayor bienestar colectivo. ³¹

Ahora presentaré los diversos seguros que existen en la estructura del Sistema de Seguridad Social de este país.

"Vejez, Invalidez, Muerte.

Campo de aplicación.

Personas que ejercen actividad remunerada, incluyendo trabajadores independientes.

Exclusiones: Trabajadores agrícolas y los de empleo doméstico ocasionales; así como a algunos empleados federales contratados antes de 1984.

³¹ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo MORALES, Op. Cit., Pág.

Cobertura voluntaria para empleados de los gobiernos estatales y locales y clérigos (seguro obligatorio desde el 10. de julio de 1991 para empleados de gobiernos estatales y municipales que no son cubiertos por un sistema de pensiones).

Regímenes especiales para ferroviarios, empleados federales, y numerosos empleados de gobiernos estatales y municipales.

Condiciones de Adquisición de Derechos.

Pensión de vejez: Edad 65 (52 a 64 con reducción) La edad de jubilación normal está aumentando gradualmente a 67 años entre 2000 y 2027). Totalmente asegurado: Por lo menos 1 trimestre de seguro por cada año natural desde 1950 y antes de 62 años de edad; máximo: 40 trimestres. Los límites de ingresos son sujetos a variaciones en el promedio de salarios. Pagadera a los extranjeros fuera del país si existe reciprocidad. Sin embargo, personas a cargo y sobrevivientes extranjeros, cuyo derecho data del 10. de enero de 1984, en general tienen que satisfacer un examen de residencia.

Pensiones de invalidez: Incapacidad de ejercer una actividad remunerada substancial debido a un daño que se espera durar por lo menos un año o resultar en muerte. Totalmente asegurado: 1 trimestre de seguro por cada año desde 1950 hasta el año en que comenzó la incapacidad, máximo

40 trimestres. Asimismo 20 trimestres de seguro durante el período de 10 años antes de incapacidad. Condiciones más liberales para ciegos y jóvenes.

Pensiones de sobrevivientes: El difunto era pensionado o tenía 1 trimestre de seguro por cada año desde 1950 y anterior al año de fallecimiento; máximo, 40 trimestres. Las condiciones son reducidas por huérfanos y viudas con huérfanos a cargo: 6 trimestres de seguro en los 13 trimestres anteriores al fallecimiento.

Organización administrativa.

Departamento de Salud y Servicios Humanos, control general. Administración de la Seguridad Social, en el Departamento, administración del programa a través de los centros de programación regionales distritales y agencias.

Departamento del Tesoro, recaudación de las cotizaciones a través de su Delegación de Contribuciones, pago de las prestaciones y administración de reservas.

Enfermedad y maternidad

Primeras leyes actualmente en vigor.

Prestaciones médicas: 1965 (seguro de salud para ancianos); 1972 (seguro de salud para incapacitados).

Prestaciones en dinero: Leyes de 6 Estados: Rhode Island (1942), California (1946), Nueva Jersey (1946), Nueva York (1949), Puerto Rico (1968), y Hawaii (1969).

Campo de Aplicación.

Prestaciones médicas: Hospitalización, todos los trabajadores asegurados o pensionados de 65 años o más, algunos otros en condiciones de adquirir los derechos a los 65 años, y personas con afecciones renales crónicas. Otros servicios médicos disponibles para estos grupos mediante el seguro voluntario privado.

Prestaciones en dinero: Empleados de industria y comercio en 6 jurisdicciones. Trabajadores agrícolas en la mayoría de los Estados, salvo en Nueva York. En California los trabajadores independientes pueden optar. Se permite la exención, excepto en Rhode Island (no hay programas en los otros 45 Estados).

Régimenas nacionales especiales para ferroviarios (prestaciones en dinero); y régimen Federal-Estatat para indigentes (prestaciones médicas).

Condiciones de Adquisición de Derechos

Hospitalización: Estar en una categoría cubierta.

Otros servicios médicos: Estar en una categoría cubierta, optar por la cobertura y pagar las cotizaciones requeridas.

Prestaciones en dinero: Salario mínimo asegurado en el curso del último año, semanas especificadas de empleo durante el último año o una combinación de estas condiciones.

Organización Administrativa.

Prestaciones médicas: Departamento de Salud y Servicios Humanos, Control General.

Administración de la Financiación de Servicios de Salud, administración nacional del programa en cooperación con el Servicio de Salud Pública, la Administración de la Seguridad Social y los Departamentos de Salud de los Estados.

Aseguradores privados y agencias públicas, bajo contrato como agentes administrativos intermediarios, determinan y hacen los pagos a los proveedores de servicio o a los pacientes. Se incluyen planes sin fines de lucro de la Blue Cross y Blue Shields, compañías de seguro y planes pre-pagos de medicina de grupo.

Prestaciones en dinero: Agencias estatales de seguridad de empleo excepto en Nueva York (agencias de accidentes de trabajo) y Hawaii (Departamento de Trabajo).

Accidentes de Trabajo

Primeras leyes: 1908 (Empleados Federales) y 1911 (leyes de 10 Estados).

Leyes actuales: Todos los Estados, Puerto Rico y Distrito de Columbia; Empleados Federales estibadores y portuarios; régimen Federal especial para mineros (neumoconiosis). El 80% de las leyes fue promulgado antes de 1920.

Tipo de Programa: Seguro obligatorio (opcional a 3 Estados) mediante asegurador público o privado (según el Estado o autoseguro).

Campo de Aplicación

Asalariados de la industria y comercio en general y la mayor parte de los empleados públicos.

Exclusiones: Trabajadores agrícolas (1/4 de los Estados) personal doméstico (1/2 de los Estados); trabajadores ocasionales (3/5 de los Estados); asalariados de empresas con 1 a 5 empleados (1/6 de los Estados).

Condiciones de Adquisición de Derechos

Prestaciones por accidentes de trabajo: No se exige

período mínimo de calificación.

Organización Administrativa

Agencias estatales de accidentes de trabajo, administración del programa en la mitad de los Estados, Departamento de Trabajo del Estado en alrededor de $3/8$ de los Estados, y tribunales en 3 Estados.

Neumoconiosis: Gobierno Federal antes de 1974, participación Estatal autorizada después de 1973.

Existen regímenes para empleados públicos en alrededor de $1/3$ de los Estados.

Los empleadores deben asegurarse en la caja estatal en 6 Estados; pueden asegurarse en la caja estatal o con asegurador privado en 12 Estados, y pueden asegurarse con asegurador privado en el resto. Pueden auto-asegurarse bajo todas las leyes menos 3.

Desempleo

Ley Federal: 1935 (exige aplicar impuestos a los empleadores, con compensación por las cotizaciones pagadas a programas aprobados del Estado; subsidios a los Estados para fines de administración y alcanzar niveles administrativos mínimos).

Leyes Estatales: Todos los Estados, las Islas Vírgenes, Puerto Rico, y el Distrito de Columbia tiene leyes por separado que crean regímenes propios, las primeras leyes estatales fueron promulgadas entre 1932 y 1937.

Tipo de programa: Regímenes de seguro obligatorio.

Campo de Aplicación

Ley Federal: Empleados de empresas de industria y comercio.

Empleados de instituciones sin fines de lucro con 4 empleados o más durante 20 semanas al año. Casi todos los empleados públicos estatales y locales, personal doméstico y 2\5 de los trabajadores agrícolas son cubiertos.

Regímenes estatales: Los empleados son por la Ley Federal cubiertos.

Exclusiones: Trabajadores agrícolas, empleados de organizaciones religiosas, trabajadores ocasionales, miembros de la familia ocupados en empresa familiar y trabajadores independientes.

Regímenes Federales especiales para empleados ferroviarios, empleados Federales y ex-miembros de las Fuerzas Armadas.

Condiciones de Adquisición de Derechos

Prestaciones de desempleo: Casi 3/4 de los Estados exigen ingresos mínimos en el año de base precedente igual a un múltiplo especificado de la prestación semanal o al más elevado trimestre de salarios, o a un monto total especificado. 13 Estados exigen un número especificado de semanas de empleo.

Inscrito en el servicio de empleo, capaz y disponible para trabajar.

Desempleo no debido a abandono voluntario, mala conducta, huelga, o rechazo de una oferta conveniente de trabajo.

Organización Administrativa

Departamento de Trabajo, administración del programa nacional mediante su Administración de Recursos Humanos, Servicio de Seguro de Desempleo.

Asignaciones Familiares

Régimen Federal-Estatal de asistencia (pagos en dinero y servicios sociales) a familias indigentes con hijos a cargo (llamado AFDC). También hay provisiones liberales de créditos bajo el impuesto federal sobre rentas disponibles a familias

con ingresos bajos e hijos calificados." ²²

Como podemos observar Estados Unidos de América, es uno de los países que ha dado mucho auge en materia de seguridad social, y de ahí que reflejen el impulso que dicha sociedad está dando al financiamiento del retiro con recursos privados.

En este país, más del 43 por ciento de los empleados están cubiertos actualmente por seguros de retiro que operan bajo el método de capitalización. Se estima que la captación de estos fondos de pensiones supera los 100 mil millones de dólares cada año. Las cuentas de retiro detentan más del 4 por ciento de los instrumentos de renta fija emitidos por el gobierno americano; más del 24 por ciento de las obligaciones emitidas por las empresas industriales y comerciales de ese país; más del 13 por ciento de los títulos de renta variable colocados por las empresas privadas y cerca del 3 por ciento de las hipotecas.

Las cifras explican por sí mismas el hecho de que actualmente se considere a los fondos de pensiones como el inversionista más importante del mercado de valores de los

²² U. S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES, Regímenes de Seguridad Social de las Américas, Social Security Administration Office of Policy, Washington, D.C., 1991, Págs. 42-45. —

Estados Unidos. ”

2.4 LA SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE

La evolución conceptual y práctica de la seguridad social chilena ha tenido una gestación similar a la que puede encontrarse en el campo internacional.

Es en la década de los veinte, del presente siglo, cuando en Chile se inicia una actividad de protección social con concepto de universalidad.

La evolución política, con carácter social, que surge desde principios de la década de los veinte, desemboca en un proceso que conduce a la promulgación de leyes sociales amplias, destinadas a dar protección a la mayor parte de los trabajadores.

En 1924, se dicta la ley sobre contratación de trabajo, que fija la jornada de 8 horas, prohíbe el trabajo infantil, limita el trabajo de las mujeres y crea la Inspección del Trabajo, organismo público destinado a preocuparse de los conflictos sociales. Y es así que se dicta una ley sobre organización sindical, y otra sobre juntas de conciliación.

Ese mismo año, se promulga la ley sobre Accidentes del

” RODRIGUEZ LOPEZ, Alejandro, El Sistema de Ahorro para el Retiro, Ejecutivos de Finanzas, México, 1992, Págs.29-31.

Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Del conjunto de leyes sociales que surgen en el período señalado, la más importante desde el punto de vista de los seguros sociales, fue la que estableció el seguro social obligatorio - de enfermedad e invalidez y un régimen de retiro o de vejez- para toda la población trabajadora manual.

En 1925, se crea la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que otorga seguro social a todos los empleados del gobierno, personal de educación y empresas autónomas. En la misma época se funda la Caja de Previsión de los Empleados Particulares.

En 1937, se crea la Caja de Previsión Social de la Marina Mercante, que establece pensiones para los oficiales y empleados de esa actividad. La ley de jubilaciones para los empleados y otros trabajadores de los hipódromos es promulgada en 1941.

En 1942, se organiza, en forma independiente, la Caja de Accidentes de Trabajo, que con anterioridad constituía una sección de la Caja Nacional de Ahorros, y cuya función es cubrir el seguro de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, en libre competencia con compañías privadas de seguros.

El año de 1952, constituye otro de los períodos básicos

de la evolución social en Chile.

Ese año el seguro social para los obreros amplía el ámbito de sus prestaciones y se fundamenta un nuevo concepto de medicina social para toda la población. La legislación crea dos organismos: el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud.

El mismo año se cambió el sistema de fondo de retiro para empleados particulares, por un seguro de pensiones por invalidez, vejez y muerte.

Ese mismo año, se dio forma más orgánica al sistema de afiliación voluntaria para el ahorro y previsión que regía respecto de los empleados municipales, creando una Caja de Previsión, con beneficios, normas y obligatoriedad semejante a las existentes en otras instituciones de seguro social. ¹⁴

Estos son entre otros algunos de los antecedentes históricos de la Seguridad Social en Chile, por lo que a continuación analizaremos su régimen de Seguridad Social en la actualidad.

"Vejez, Invalidez, Muerte.

¹⁴ MIRANDA SALAS, Eduardo, La Seguridad Social en Chile, Ed. Publicación Bimestral de las Secretarías Generales de la CISS y de la AISS, México, 1990, Págs. 7-12.

Primera ley: 1924.

Leyes actuales: 1952 (2 leyes que establecen regimenes separados para obreros y empleados; 1980 y 1981 (leyes que establecen un régimen de seguridad social nuevo y privado).

Tipo de programa: Régimen de seguro social (régimen viejo) y régimen de seguro privado obligatorio (régimen nuevo).

Campo de Aplicación

Régimen viejo-Régimen para obreros: obreros y trabajadores independientes.

Régimen para empleados: Asalariados del sector privado.

Regimenes especiales para empleados ferroviarios, marinos y trabajadores portuarios, empleados públicos y más de 35 diferentes ocupaciones.

Régimen nuevo-obreros y empleados, seguro obligatorio. Trabajadores independientes, seguro voluntario.

Desde el comienzo del régimen nuevo en mayo de 1981, el régimen viejo comenzó a ser reemplazado progresivamente. En mayo de 1986 el registro del régimen viejo se cerró.

Condiciones de Adquisición de Derechos.

Régimen viejo.- Pensión de vejez: Obreros, edad 65 y 600 semanas de cotización y 50% de las semanas desde la cobertura inicial (hombres); o edad 60 y 520 semanas de cotización (mujeres).

Empleados: edad 65 y 35 años de cotización (hombres); edad 60 y 35 años de cotización (mujeres).

Pensión de invalidez: Obreros, un mínimo de 50 semanas de cotización con el 40% de semanas de cotización durante los últimos 5 años y 50% de las semanas desde la cobertura inicial (la última condición no se aplica a las mujeres). Empleados, 67% de incapacidad y 3 años de cotización.

Pensión de sobrevivientes: Obreros: Al fallecer , el difunto era pensionado o había cotización durante 50 semanas con el 50% de las semanas en los últimos 5 años. Empleados: El difunto era pensionado o tenía 3 años de cotización.

Régimen nuevo-Pensión de Vejez: Edad 65 (hombres) y 60 (mujeres). 20 años de cotización (transicionalmente 12 meses de cotización durante los últimos 5 años anteriores a noviembre de 1980). Se permite jubilarse antes del límite de edad si la pensión es igual al 50% del promedio de los ingresos durante los últimos 10 años, o por lo menos igual al 110% de la pensión mínima.

Pensión de invalidez: Pérdida de 2\3 de la capacidad de trabajo.

Pensión de sobreviviente: El difunto al fallecer era un afiliado activo o era pensionado.

Organización Administrativa.

Régimen viejo-Ministerio de Trabajo y Previsión Social, control general.

El Servicio de Seguro Social dirige el pago de las pensiones.

Régimen nuevo-superintendente de las Administradoras de Fondos de Pensiones, control general.

Enfermedad y Maternidad

Primera ley: 1924

Leyes actuales: 1981 y 1985 (régimen nuevo).

Tipo de programa: Servicio de Salud Nacional (prestaciones en dinero y médicas, régimen viejo) y régimen de seguro privado (régimen nuevo).

Campo de aplicación.

Régimen público (FONASA): todos los asalariados, pensionados, recipientes de prestaciones por accidentes de trabajo o desempleo o asignaciones familiares.

Sistema privado (ISAPRE): Todos los asalariados y personas a cargo. Personas no beneficiarias de asignaciones familiares pueden afiliarse.

Ambos sistemas continuarán en vigor por tiempo indefinido. Se puede elegir entre los dos sistemas.

Condiciones de Adquisición de Derechos.

Prestación de enfermedad y maternidad en dinero: Obreros y empleados, actualmente asegurados, 6 meses de seguro y 3 meses de cotización durante los últimos 6 meses.

Prestaciones médicas: Obreros y empleados: Estar actualmente asegurados.

Las condiciones de adquisición de los dos sistemas son las mismas. Los trabajadores independientes deben estar afiliados durante 12 meses con 6 meses de cotización en los 12 meses anteriores a la enfermedad.

Accidentes de Trabajo.

Primera ley: 1916

Ley actual: 1968.

Tipo de programa: Régimen de seguro social.

Campo de Aplicación

Asalariados, empleados públicos, estudiantes y trabajadores independientes.

Organización Administrativa.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, control general.

Administración de las cotizaciones y prestaciones en dinero a través del Servicio de Seguro Social. Caja de Previsión de los Empleados Privados y otras cajas de previsión y por 3 grupos de seguro mutuo patronales no lucrativos.

Servicio Nacional de Salud, otorgamiento de prestaciones médicas.

Desempleo.

Primera Ley: 1937

Ley actual: 1981.

Régimen relacionado con el empleo (régimen unificado para obreros y empleados).

Campo de Aplicación

Asalariados.

Condiciones de Adquisición de Derechos

Prestaciones de desempleo: 52 semanas de seguro durante los 2 años anteriores (para obreros y empleados).

Estar inscrito como solicitante de empleo, apto y dispuesto a trabajar.

Desempleo debido a causas ajenas a la voluntad del solicitante.

Organización Administrativa.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social, control general.

Superintendente de Seguridad Social, administración del programa.

Asignaciones Familiares.

Primeras leyes: 1937 (empleados) y 1953 (obreros).

Ley actual: 1981 (obreros y empleados).

Régimen relacionado con el empleo (régimen unificado para obreros y empleados).

Campo de Aplicación

Asalariados y beneficiarios del seguro social, con 1 ó más hijos u otras personas a cargo con derecho.

Régimen especial para personas necesitadas.

Condiciones de Adquisición de Derechos

Asignaciones Familiares: El hijo debe ser menor de 18 años (24 si estudia, sin límite de edad si es inválido), también se pagan desde el 5o. mes de embarazo.

Asimismo se pagan las asignaciones por esposa, marido o inválido, madre viuda, hijastro, nietos y bisnietos huérfanos o abandonados, huérfanos y padre o madre inválido o mayor de 65 años.

Organización Administrativa.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social y

Superintendencia de Seguridad Social, control general de Cajas Unificadas. Programa especial administrado por el Fondo de Emergencia Social." ³⁵

Experiencia Chilena sobre Fondos de Ahorro.

A fines de 1980 se implantó en Chile para los trabajadores el sistema de capitalización individual, con propósitos de previsión social, esencialmente en lo que concierne al fondo de pensiones.

Por ley, el trabajador está obligado a una aportación equivalente al 10% de su salario, pudiendo efectuar otra de carácter voluntario hasta por un 20% del propio salario, proporciones que son deducibles para fines fiscales. Las empresas no aportan.

Los fondos provenientes de tales aportaciones son administrados por empresas privadas que fueron creadas exprofeso y que se denominan Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en número de trece actualmente, quienes manejan cuentas individualizadas para los beneficiarios.

Independientemente de la aportación obligatoria, existe otra del mismo carácter destinada a cubrir la comisión que cobran por sus servicios las AFP, más el costo de la prima de

³⁵ U. S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES, Op. Cit., Págs. 32-34.

seguro de invalidez y sobrevivencia para el afiliado, lo que significa aproximadamente un 4% del salario del trabajador, aun cuando a través de la competencia existente entre las diversas AFP dicho costo ha ido reduciéndose paulatinamente.

En el caso de la pensión por vejez, la aportación que efectúa el trabajador, combinada con un rendimiento real anual de 4% por la inversión de los fondos presupone alcanzar un 70% del ingreso que tenía el trabajador a la fecha de su retiro, lógicamente con indexación hacia el futuro.

Las pensiones otorgadas bajo el nuevo sistema, en comparación con el antiguo, han mejorado de la siguiente manera:

Veces la pensión
sistema antiguo.

Invalidez	=	2.0
Viudez	=	1.6
Orfandad	=	1.5
Vejez	=	1.2

Por diez años ya, el sistema ha mostrado su bondad y se encuentra firmemente cimentado. Hasta diciembre de 1991, el volumen de los fondos acumulados en su primer decenio alcanzaba la cifra de 10,064 millones de dólares, (aproximadamente el 25% del PIB) enfrentado el problema de

excedente monetario que al propio país le resulta difícil absorber a través de los instrumentos de inversión adecuados, razón por la cual las AFP, fueron autorizadas para invertir el 1.5 por ciento de su capital en el extranjero, bajo la condición de que tales inversiones tengan garantía de los gobiernos o de los bancos centrales respectivos, a más de estar distinguidas con la clasificación "A" por parte de la Comisión Calificadora de Riesgos. ¹⁶

2.5 LA SEGURIDAD SOCIAL EN URUGUAY

En Uruguay se ha presentado algunos avances en materia de previsión social. Sin embargo, su acción ha estado relacionada con su política social, por lo que ha prestado atención a algunos riesgos y ha desatendido otros. Además no ha empleado siempre los mismos métodos en la lucha contra la adversidad.

Posteriormente de este período que llega hasta el año de 1940, se sancionaron en Uruguay nuevas leyes que contemplan la protección de la familia (asignaciones familiares), la maternidad y el riesgo del desempleo. Además fueron aprobados varios regímenes legales que dieron una solución parcial e inadmisible al problema de la enfermedad.

¹⁶ MAYET VAN VOLLENHOEN, Eduardo, El Sistema de Ahorro para el Retiro: Esperanza para Nuevas Generaciones, Ed. Comisión Nacional Bancaria, México, 1992, Págs. 31-32.

Además de agregar que el costo de la Seguridad Social es particularmente alto en Uruguay. Sin tener en cuenta las sumas millonarias que se ponen a disposición de los servicios hospitalarios y de sanidad pública. En general el resto de la previsión colectiva, exige al país y especialmente a los trabajadores y patronos, una contribución exagerada, en la que a pesar de los grandes aportaciones que se hacen falta cubrir debidamente riesgos como la enfermedad, la maternidad, el desempleo y cargas familiares.”

Es así como hasta 1968 la tendencia fue ampliamente protectora, progresista, de avanzada, aunque asistemática, dispareja y permeable a las pretensiones de los grupos de presión y de los factores de poder, a la par que descentralizada.

A partir de ese año la situación se revierte totalmente, y la década de los setenta se caracteriza por una tendencia regresiva en cuanto a la protección, y centralizadora, verticalizadora, unificadora y estatizadora en cuanto a la organización institucional. El punto máximo de esta tendencia estructural se alcanza con el acto institucional 9 (y algunas de sus normas complementarias), que pretende crear un "sistema de la seguridad social" estatal, centralizado en el Poder Ejecutivo y fuertemente jerarquizado, provocando un

” DE FERRARI, Francisco, Los Principios de la Seguridad Social, 2a. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1972, Págs. 171-175.

verdadero "gigantismo institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad".

No obstante, pese a sus postulados y a la gran concentración de poderes realizada, el acto 9 no abarcó a todos los institutos de seguridad social ni pudo impedir que surgieran otros, reiniciándose (lenta y casi imperceptiblemente) la tendencia histórica nacional a la desconcentración y a la participación. " "

De ahí la necesidad de analizar la estructura del sistema de seguridad social en Uruguay, con objeto de compararlo con la de otros países.

"Vejez, Invalides, Muerte.

Primeras leyes: 1926 (industria y comercio); 1934 (empleadores); 1941 (trabajadores independientes); 1942 (personal doméstico) 1943 (trabajadores agrícolas), y 1954 (profesionales liberales).

Leyes actuales 1979 y 1987.

Tipo de Programa: Régimen de seguro social.

" ERMIDA URIARTE, Oscar, Evolución histórica de la Legislación Uruguaya de Seguridad Social, Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 1986, Págs. 94-95.

Campo de Aplicación.

Asalariados y trabajadores independientes.

Regímenes por separado para empleados bancarios, notarios, empleados universitarios, miembros de las fuerzas armadas y la policía.

Condiciones de adquisición de Derechos.

Pensión de Vejez: Edad 60 (hombres) o 55 (mujeres) y 30 años de cobertura. Se acreditan años de servicio adicionales en caso de trabajos peligrosos o la enseñanza.

Pensión reducida, edad 70 (hombres) o 65 (mujeres) y 10 años de servicio (en el caso de extranjeros se requiere residencia).

Pensión anticipada disponible para oficiales elegidos y jueces (la edad y los años de servicio tienen que ser iguales a 80 con 3 años en un puesto político o judicial) y maestros (25 años de servicio o edad 50 y 20 años de servicio). Se requiere el cese de actividad del sector previo de empleo cubierto. Pagadera en el extranjero indefinidamente.

Pensión de invalidez: Incapacidad para cualquier empleo y no estar recibiendo cualquier otra prestación.

En caso de incapacidad permanente, se requieren 10 años de seguro si está desempleado desde la fecha de la invalidez. Si la incapacidad no es permanente, pagadera durante 5 años, si está incapacitado para el empleo previo.

Pensión a los sobrevivientes: El difunto era pensionado o en empleo cubierto un año antes de fallecer, o recibió prestaciones de desempleo al fallecer murió dentro del primer año de la cesación de las prestaciones.

Sólo pagadera temporalmente en el extranjero salvo si hay un convenio. Asignación subordinada a examen de recursos: Pagadera a los menesterosos de edad 65 y más o incapacitado totalmente para todos los tipos de trabajo, 15 años de residencia y no estar recibiendo otras prestaciones.

Organización Administrativa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, control general. Banco de Previsión Social, administración del régimen por consejos de prestaciones.

Enfermedad y Maternidad

Primeras leyes: 1958 (prestaciones de maternidad) y 1960 (prestaciones de enfermedad para trabajadores de construcción).

Leyes actuales: 1975 (enfermedad) y 1980 (maternidad).

Tipo de Programa; Régimen de Seguro Social.

Campo de Aplicación

Prestaciones de enfermedad: Todos los asalariados y trabajadores independientes del sector privado; más los desempleados.

Prestaciones de maternidad: Asalariados y trabajadoras independientes y personas que no reciben prestaciones de desempleo.

Condiciones de Adquisición de Derechos.

Prestaciones de enfermedad en dinero: 3 meses de cotización o 75 días de cotización en los últimos 12 meses.

Prestaciones de maternidad en dinero: Estar actualmente asegurado o ser beneficiario de las prestaciones de desempleo.

Organización Administrativa

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, control general.

Banco de Previsión Social, administración del régimen por consejos de prestación.

Accidentes de Trabajo

Primera ley: 1914

Ley actual: 1989.

Tipo de programa: Régimen de seguro obligatorio a cargo de un asegurador público.

Campo de Aplicación.

Asalariados en los sectores privados y públicos.

Condiciones de Adquisición de Derechos.

Prestaciones por accidentes de trabajo: No se exige período mínimo de calificación.

Organización Administrativa.

Banco de Previsión Social, administración del régimen.

Desempleo

Primeras leyes: 1944 (industrias frigorífica) y 1945

(industria de la lana y el cuero).

Ley actual: 1981.

Tipo de programa: Régimen de seguro social.

Campo de Aplicación

Asalariados de la industria y comercio.

Exclusiones: Empleados bancarios, trabajadores agrícolas y personal doméstico.

Condiciones de Adquisición de Derechos

Prestaciones de Desempleo: Durante 12 meses anteriores al desempleo, el trabajador debe tener 6 meses (asalariados) o 150 días (obreros) de trabajo o 6 veces el salario mínimo (por esos trabajadores que son pagados en intervalos irregulares.) Deben haber pasado 12 meses entre los períodos de prestación. Los trabajadores que no han perdido su trabajo voluntariamente, que no han dirigido huelgas, o que no han sido renunciados por razones disciplinarias. No tienen derecho a otros beneficios.

Organización Administrativa

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, control

general.

Banco de Previsión Social, administración del régimen por consejos de prestación.

Asignaciones Familiares

Primera ley: 1943.

Ley actual: 1980.

Tipo de programa: Régimen de seguro social.

Campo de Aplicación

Asalariados, personal doméstico, beneficiarios del seguro social, personas que no reciben prestaciones de desempleo y los pensionados.

Régimen especial para empleados públicos.

Condiciones de Adquisición de Derechos

Asignaciones familiares: El hijo debe ser menor de 14 años (18 si es estudiante, sin límite si es inválido).

Asignaciones de maternidad: Asalariadas.

Organización Administrativa

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, control general.

Banco de Previsión Social, administración del régimen por consejos de prestación."³

2.6 LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Al realizar la evaluación sociológica de la realidad mexicana contemplamos un panorama en el cual se detecta una disparidad enorme entre los distintos estratos sociales, pero lo más dramático es que esta situación produce estadios de infraexistencia en los que se encuentran grandes sectores de la población.

Es aquí donde la miseria, la ignorancia y el desamparo constituyen obstáculos para el disfrute de la libertad en condiciones igualitarias de dignidad, seguridad y justicia. Esta inestabilidad social ha producido un conflicto que se ha ido agrandando con el tiempo abriendo una herida que cada vez es más difícil de cicatrizar y que inhibe los principios de equidad y responsabilidad y que niega o neutraliza parcialmente las expresiones de la justicia social.

³ U. S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES, OP. Cit., págs. 79 a 81.

Es el Estado quien tiene las armas necesarias que propicien el desarrollo de una sociedad más justa y que las condiciones deficitarias se trasformen en situaciones idóneas que propicien el bienestar, la seguridad y una mejor distribución del producto nacional.

Este proceso se va gestando en la conciencia social de los pueblos y se instrumenta por el Estado en un proceso paulatino e irreversible.

En nuestro país la previsión social no es una actitud estatal, surgida circunstancialmente, sino que nace simultáneamente al propio Derecho Mexicano del trabajo del cual es parte y se enmarca en la Constitución de 1917.

Los objetivos hacia la Seguridad Social sigue siendo una aspiración humana, se establece con bases sólidas y su aplicación es una realidad.

Es por ello que la Seguridad Social en nuestro país se encuentra en constante cambio y evolución en la época precortesiana existieron las cajas de comunidades indígenas, las que se destinaban para cubrir la muerte, o festividades de sus dioses.

Posteriormente, se crearon débiles normas de protección a los indígenas de la Nueva España concediéndoles entre otros derechos el de tener en las mismas chozas, templos, tierras

de cultivo y buen trato en el servicio, lo que ocurrió en papel y no en la realidad.

A su vez se habilitó por orden del Virrey, el Colegio de San Andrés como hospital para atender a la población necesitada a consecuencia de una epidemia de viruela pues eran muy pocos los recursos e intenciones para ofrecer seguridad social al pueblo, por lo que la población en general se encontraba insatisfecha e inconforme.

En el año de 1770, surgen los Montepíos de viudas y pupilos, con los que se otorgan ciertos descuentos al sueldo a cambio de subsidios a familiares del asegurado. Es así como empiezan a surgir algunos conceptos reales de Seguridad Social.

Durante el inicio del presente siglo, surgen diversidad de problemas sociales como son la era de la industria y la larga dictadura entre otros lo que originó un estancamiento en la evolución de la Seguridad Social en nuestro país, sin embargo la necesidad del pueblo por obtener seguridad se hace cada vez más evidente por lo que se desencadenó la lucha revolucionaria de 1910 que terminó al quedar plasmados en la Constitución de 1917 los ideales de Seguridad Social por los que se luchaba, pues se pretendía elevar el nivel de vida de la población así como lograr su seguridad física y económica.

Como se menciona es a partir del presente siglo donde la lucha continúa enfatizándose más originando mayor descontento provocado por la desigualdad de clases sociales, que existía, y el mal trato y desprotección ante la que se encontraba el trabajador y tras una lucha constante es presentado el primer proyecto de la Ley Federal del Trabajo, por los Diputados Renovadores, el día 17 de septiembre de 1913.

En el año de 1915 el Estado de Yucatán ya contaba con una Ley del Trabajo en la que encargaba al Gobierno fomentase la Asociación Mutualista en los riesgos de vejez y muerte, y hacía responsable a los patronos de los accidentes y enfermedades profesionales, que pudieran ocurrir a sus obreros. .

Poco tiempo después, y en el año de 1917, siendo Presidente de la República Don Venustiano Carranza, el 5 de febrero, se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo capítulo VI es denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social" estableciendo en su fracción XXIX del artículo 123 conceptos básicos de la Seguridad Social.

Esta facultad constitucional otorgada a los estados para legislar en materia de previsión social, motivó la elaboración de muchos cuerpos legales estatales, de tal índole que por lo general establecían la indemnización por

accidentes de trabajo con facultad patronal de cubrirse mediante contratación de un seguro privado, como la institución de Departamentos de Trabajo, encargados de fomentar y organizar determinadas cajas de seguros, según los riesgos.

Es así como a partir de la Constitución de 1917, cuando se plasmó el ideario de seguridad social, y es como los Estados miembros de la Federación quedaron facultados para legislar en este aspecto de acuerdo a sus necesidades particulares.

En tal virtud, el 6 de septiembre de 1929 se promulgó una reforma a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, base jurídica para la creación del Seguro Social con carácter obligatorio:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos".

Esta fracción es reformada, se amplía su ámbito espacial de validez y se le da una trascendencia mayúscula. De acuerdo a esta modificación podemos establecer que en el Derecho Mexicano hablamos de dos fuentes de la Previsión Social, la impuesta por una norma constitucional o legal y la que tiene su origen en los contratos colectivos.

En 1921 el Presidente Obregón elaboró el primer proyecto de la Ley del Seguro Social, que no llegó a promulgarse, pero sirvió para canalizar una corriente de opinión en favor del Seguro Social. El general Obregón, interesado en el proyecto, durante su campaña política para ocupar nuevamente la Presidencia de la República, en 1927-1928 adquirió el compromiso de una Ley del Seguro Social, cristalizando en una iniciativa de Ley elaborada en 1926, en la cual se obligaba a trabajadores y patrones que depositaran en un banco de 2 a 5% del salario mensual para entregarlo posteriormente a los obreros a cuyo beneficio se creaba.

Por otra parte, el día 12 de agosto de 1925 se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, sirviendo de antecedente y motivación para la creación de la Ley del Seguro Social, por la cual los funcionarios o empleados públicos y los del Departamento del Distrito Federal, tenían derecho a una pensión cuando tuvieran la edad de 55 años, 35 años de servicio o por inhabilitación para el trabajo.

El 12 de agosto de 1925, el entonces Presidente de la República, Plutarco Elías Calles, promulgó la Ley General de Pensiones de Retiro, la cual fue creada para funcionarios y empleados públicos de la Federación, del Distrito y Territorios Federales. Dicha Ley fue el antecedente de la Ley del ISSSTE.

En los últimos días del Gobierno del General Lázaro

Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938, envió al Congreso de la Unión un Proyecto de la Ley del Seguro Social, que cubría los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria,, así como la creación con personalidad jurídica propia, de un organismo descentralizado que se denominaría Instituto de Seguros Sociales, con domicilio en la ciudad de México.

Este organismo se encargaría de la aplicación de su ley y reglamento, así como de recaudar cuotas, celebrar contratos, adquirir bienes, organizar sus dependencias, etc. Sus funciones estarían enfocadas a las prestaciones individuales y colectivas que consistirían en la indemnización o pensión de los riesgos antes señalados, teniendo el mismo éxito que los anteriores, ya que el Congreso nunca llegó a discutirlo, y con el pretexto de que debía elaborarse un nuevo proyecto más completo y que tuviera como base esencial el aspecto social.

Después de todos los esfuerzos realizados, el 15 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, creándose como consecuencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el 14 de mayo de ese mismo año se publica su Reglamento en lo referente a la inscripción de trabajadores y patronos, así como la organización y funcionamiento de dicho Instituto, base de la Seguridad Social en México.

Conjuntamente con dicha reforma, se expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 23 de diciembre de 1959, dando nacimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la cual fue publicada en el Diario Oficial del 30 del mismo mes y año.

El día 12 de marzo de 1973, surge una iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social, resultado de cuidadosos estudios, que desde entonces se han venido realizando la anterior, busca dar satisfacción a esas demandas conforme a las posibilidades reales de la Institución y del desarrollo económico y social del país.

A su vez el día 31 de Diciembre de 1974, se reforma y adiciona la Ley del Seguro Social, pues las crecientes necesidades de salud y bienestar del pueblo mexicano, requieren de la ampliación y perfeccionamiento del Seguro Social.

La Seguridad Social continúa su marcha, pues busca el acceso de sus beneficios a las mayorías, sin embargo existen muchos sectores que aún carecen de los beneficios que ésta proporciona.⁴²

⁴² TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo MORALES, Op. Cit., Págs. 5-13.

CAPITULO III

EL AMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

3.1 EL SEGURO SOCIAL.

3.1.1 FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social viene a formar parte de la compleja estructura que compone al Estado.

Es una fórmula eficaz que resuelve el problema de la miseria, la ignorancia, la enfermedad y el hambre. Se ha presentado como una tarea, un reto que impone la época contemporánea.

La importancia de esta tarea está precisamente en la finalidad que lleva consigo, ya que se dirige precisamente a proteger y preservar la vida del hombre, de todo ser humano.

De ahí que el artículo 2o. de la Ley del Seguro Social exprese:

"La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y

colectivo".

La urgencia de instaurar sistemas cada vez más perfectos de Seguridad Social, resulta evidente, y esta urgencia se acentúa precisamente en países como el nuestro, se encuentra todavía muy lejos de haberlos alcanzado a pesar de todos los esfuerzos realizados hasta el momento.

Es por ello que los fines de la Seguridad Social favorezcan una mejor convivencia lo que permite al hombre condiciones de igualdad bajo la generalidad de la norma, para liberarla de la inseguridad, de la miseria y demás limitaciones que la oprimen y por consecuencia propicia que sea libre para alcanzar una plenitud de dignidad.⁴¹

3.1.2 DEFINICIONES DEL SEGURO SOCIAL.

Como lo pudimos apreciar en el Capítulo I definir el Seguro Social es ubicarlo dentro de la Seguridad Social, pues como lo menciona el artículo 40. de la Ley del Seguro Social, "El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos."

⁴¹ GARCIA OVIEDO, Carlos, Tratado Elemental de Derecho Social, Ed. Distribuidores exclusivos para España y el extranjero, España, 1964, Págs. 659-663.

El Seguro Social cubre hechos tales como la incapacidad para procurarse un ingreso durante la enfermedad y en la vejez, otros servicios tales como la incapacidad de la madre trabajadora o bien el proporcionar la atención que requieren los menores hijos durante la jornada de trabajo de los padres.

De ahí que Gustavo Arce Cano lo defina como "El instrumento jurídico del Derecho Obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos a entregar al asegurado o beneficiario que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realicen alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social."

Ahora bien Eduardo Carrasco Ruiz define al Seguro Social como "El instrumento jurídico de la Seguridad Social mediante el cual se busca garantizar mediante la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana."

Como se puede apreciar ambos conceptos indican lo que es el Seguro Social, pues uno complementa al otro, aunque en lo

personal considero más acertado el segundo concepto pues hace referencia a que el Seguro Social va más allá de lo que aparentemente consideramos es su objetivo pues busca el bienestar íntegro del ser humano.

Ahora bien como lo indica el artículo 50. de la Ley del Seguro Social " La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social."

Es así como el Seguro Social para cumplir con sus objetivos se ve precisado de organismos como éste. Logrando con ello un desarrollo óptimo de sus actividades. ⁴²

3.1.3 DIFERENCIAS ENTRE EL SEGURO SOCIAL Y EL SEGURO PRIVADO.

Existe una gran variedad de Seguros, que se distinguen unos de otros, en cuanto a su naturaleza jurídica, su regulación, aplicación y por supuesto en cuanto a su finalidad.

Considero conveniente hacer referencia a ellos con el objeto de conocer en forma breve lo que fue y son cada uno de

⁴² TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo MORALES, Op. Cit., Pág. 21

ellos.

Así tenemos en primer lugar a uno de ellos que más que un seguro considero es la solución a la imprevisión para cuestiones futuras, el ahorro, pero como seguro no es la solución a la protección de algunos riesgos o contingencias futuras, tales como la muerte prematura, la invalidez, entre otras.

Otro caso es el Seguro Mercantil, en el que a diferencia del anterior, el asegurador no es el beneficiario, el asegurador se encuentra guiado por la idea de lucro o ganancia, y además el asegurador distribuye el importe económico del riesgo, con ello interviene ya una posibilidad de combatir seguramente el riesgo que produzca.⁴³

El seguro en forma de mutualidad implica la práctica del ahorro por el mutualista, bien porque tiene que abonar cuotas periódicas que obliguen al ahorro para constituir el capital que garantiza el riesgo o bien porque al producirse el siniestro se divide entre todos los mutualistas su importe económico que se haga efectivo tras ese momento.

Los seguros sociales reconocen como antecedentes formativos al mutualismo y a los seguros privados.

⁴³ GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, Op. Cit., Págs. 144-145.

Es así como en sus comienzos los seguros sociales trataban de proteger a los trabajadores únicamente y se fue extendiendo al resto de la población paulatinamente.

El seguro social se extendió a los Estados Unidos, Canadá y países de América Latina, en Asia y África, su aplicación comenzó después de la Segunda Guerra Mundial. "

A continuación mencionaré algunas de las diferencias que existen entre estos seguros.

1.- "Los Seguros Sociales se refieren al Derecho del Trabajo es decir al derecho público, y los Seguros Privados al Derecho Mercantil es decir al derecho privado.

2.- En las instituciones que manejan Seguros Sociales no buscan obtener ganancias y en los Seguros Privados el fin que se persigue es el lucro.

3.- Los asegurados en el régimen de los Seguros Sociales preferentemente deben ser trabajadores mientras que en los seguros mercantiles lo es cualquier individuo que pague la prima.

4.- En los Seguros Sociales las cuotas son cubiertas en

" RUBINSTEIN, Santiago, Diccionario del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1983, Pág. 189.

forma tripartita, mientras que los seguros privados los pagan directamente los interesados.

5.- Los Seguros Sociales son un derecho de las personas y los seguros privados se puede asegurar cualquier cosa.

6.- Los Seguros Sociales nacen por ley de forma obligatoria, mientras que los Seguros Privados surgen de la contratación.

7.- Los Seguros Sociales están regidos por instituciones oficiales no así los Seguros Privados quienes son administrados por instituciones creadas libremente." ⁴⁵

3.2 REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LA PREVISION SOCIAL.

La Previsión Social en nuestro país se fundamenta en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Fracción XXIX del Apartado A, se establece que, "es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores,

⁴⁵ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo MORALES, Op. Cit., Pág.22

campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares." "

Por su parte, en la Fracción XI del Apartado B, se estipula que "la Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determina la ley;

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiesen adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y de sus familiares;

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o en venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquirieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos." ⁴⁷

3.3 LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Op. Cit., Págs. 115-116.

Después de haber establecido como se llegó a implantar el Seguro Social, que es, como se creo la primera ley que lo regula y sus reformas, continuaré el presente trabajo con una exposición de la Ley Vigente del Seguro Social, para así poder apreciar en que forma y términos se ha dado protección a esos derechos elementales del hombre, protegiéndolo contra los riesgos de su existencia, permitiéndole desarrollarse como ser humano digno, sano y feliz.

La creación de ésta Ley que regula al Seguro Social, tuvo su origen principalmente en la desigualdad que existía entre las clases sociales, siendo los más perjudicados los trabajadores, los cuales eran la clase económicamente débil, sin protección alguna ante los riesgos de su propia existencia, ya que en los lugares donde prestaban sus servicios no se les brindaba atención médica en caso de enfermedad profesional, y mucho menos en una enfermedad normal.

Por lo que se empezaron a revelar organizando diversos movimientos los que culminaron con la creación de la primera Ley del Seguro Social del año de 1943, con la que se inició una nueva etapa de nuestra política social, ya que estableció un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y su familia contra los riesgos de la vida y a encauzar en un marco de justicia las relaciones obrero-patronales.

Además de los servicios y prestaciones que a partir de entonces empezaron a recibir los trabajadores, aumentaron su salario real y en consecuencia, su capacidad de consumo, en beneficio de la economía nacional.

Es así que el régimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales y ha contribuido a disminuir los resultados negativos de la industrialización.

A su vez las sucesivas reformas que se han hecho a la ley han tenido el propósito de avanzar hacia una Seguridad Social que sea integral, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

Es por ello que el Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y simultáneamente una manera de elevar su salario. Es indispensable por tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.

Por lo que en todo momento se tuvo en cuenta, al elaborar esta iniciativa el garantizar los derechos adquiridos y por adquirir de los asegurados, así como la

necesidad de que sus normas, al convertirse en ley, prescriban lo factible, sin pretender aquello que las condiciones sociales y económicas imperantes se transformen en inaccesibles en un futuro inmediato.

A través de los párrafos anteriores podemos apreciar cuales son las reformas que se han hecho a la Ley anterior, con el objeto de mejorar las prestaciones y servicios que otorga el Seguro Social y de dar una mayor extensión a los riesgos que este cubre, colaborando así cada vez más a la protección de la vida y de la dignidad humana, y tratando día a día de extender sus servicios al mayor número de población posible."

Intentaré ahora, mediante la ayuda de la ley, su índice, y los comentarios que respecto de la misma se han hecho, exponer algunos de los diversos aspectos tratados en ella.

La Ley Vigente del Seguro Social se divide en siete títulos los cuales son:

I. Disposiciones Generales.

II. Del Régimen Obligatorio del Seguro Social

III. Del Régimen Voluntario.

IV. De los Servicios Sociales.

V. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VI. De los Procedimientos y de la Prescripción

VI. De las Responsabilidades y Sanciones.

Como podemos apreciar la Ley se creó en una forma sistemática enunciando ordenadamente los diversos seguros, riesgos, prestaciones, etc., que proporciona el IMSS, estableciendo inclusive la forma a través de la cual se encuentra organizado, dirigido, vigilado, etc., para poder prestar debidamente sus servicios y cumplir con todos los objetivos que se ha propuesto.

También nos enuncia los procedimientos que se pueden seguir para reclamar alguna situación que se considere indebida y los plazos en los cuales prescribe el derecho a exigir alguna prestación, enunciando además las responsabilidades y sanciones a que hubiese lugar en caso de no cumplir con lo establecido por la Ley.

Esto nos muestra como nuestro Seguro Social ha seguido en su gran mayoría el Plan propuesto por Beveridge en Inglaterra, introduciendo el Seguro de Guarderías para hijos

de aseguradas, a su vez incluye el Seguro del Retiro, del cual hablaremos más adelante. "

A continuación haré referencia al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Este título abarca cinco grandes ramas, mismas que haremos alusión en forma breve con objeto de conocer los aspectos sobresalientes de cada una de ellas.

Es así que al artículo 11 de la Ley del Seguro Social indica que "El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. Riesgos de Trabajo

II. Enfermedades y maternidad

III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte

IV. Guarderías para hijos de aseguradas

V. Retiro.

Hablaremos ahora de la primera rama es decir, de los Riesgos de Trabajo tomando como base lo que establece la Ley

" Ley del Seguro Social. Principales Reclamos e Instructivos. 3a. ed., Ed. Fiscal ISEF, S.A., México, 1993, Págs. 1-3.

del Seguro Social en sus artículos 48 al 91.

La Rama de Riesgos de Trabajo incluye dos aspectos, los cuales son: accidentes y enfermedades, cuya causa mediata o inmediata está relacionada con la actividad que el trabajador desarrolla en la empresa en que presta sus servicios.

En consecuencia, pues, el concepto de Riesgos de Trabajo para la Ley del Seguro Social es el mismo que existe en la Ley Federal del Trabajo y "Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Por accidente de trabajo debemos entender "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presta y el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo o de éste a aquel".

Por último debe entenderse por enfermedad de trabajo "todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, en todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo".

Al comparar estos preceptos en la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo llegamos a la conclusión de que son exactamente los mismos.

No se consideraran Riesgos de Trabajo cuando sobrevengan algunas de las siguientes causas:

1. Cuando el asegurado se encuentre en estado de embriaguez.

2. Cuando el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de alguna droga, salvo que exista prescripción médica y se le hubiese hecho del conocimiento al patrón.

3. Cuando es producto de una riña o intento de suicidio.

4. Si el trabajador se lo ocasiona intencionalmente.

5. Si el siniestro es el resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador.

Si el instituto comprueba que el accidente de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, el instituto otorgará las prestaciones que corresponda pero el patrón deberá pagar el capital constitutivo que corresponda.

Lo mismo ocurre si el patrón hubiese manifestado un

salario inferior al que corresponda al trabajador.

Si un trabajador no es dado de alta por el patrón y sufre un riesgo de trabajo, el Instituto otorgará las prestaciones que correspondan al trabajador y le cobrará al patrón el capital constitutivo correspondiente.

Se ha hablado de capital constitutivo, por lo cual considero necesario mencionar cual es este.

Es el que está integrado por las cuotas, intereses, prestaciones médicas, quirúrgicas, farmacéuticas, hospitalarias y las prestaciones que en dinero procedan.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal
- II. Incapacidad permanente parcial
- III. Incapacidad permanente total
- IV. Muerte. ⁵²

Ahora analizaremos cada uno de ellos, por lo que la

⁵² GERARD BERTRAND, Alejandro y Angel DE LA VEGA ULIBARRI, Manual del Seguro Social, Ed. Limusa, México, 1991, Pág. 91 - 105.

Incapacidad Temporal es la pérdida de facultades o actitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Las prestaciones que la ley consigna para el asegurado son de distinta naturaleza, según el tipo de incapacidad que resulte del riesgo de trabajo. Así, el trabajador tiene derecho a las prestaciones que menciona el art. 63 de la Ley del Seguro Social, a saber:

Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, cuando ello sea necesario y sin que la Ley señale un límite de tiempo especial;

Hospitalización, que consiste en la internación en un hospital cuando la atención médica que el asegurado requiera sólo pueda otorgarse en un hospital;

Aparatos de prótesis y ortopedia, los primeros se otorgan cuando el riesgo ha ocasionado pérdida o disminución de la función de un órgano, y así son aparatos de prótesis las dentaduras postizas, los ojos de vidrio y otros por el estilo, los de ortopedia se otorgan para suplir la pérdida de un miembro: un brazo, una pierna;

Rehabilitación que consiste generalmente en tratamientos hidroterapéuticos, termocelétricos y otros adecuados para procurar que el asegurado readquiera el funcionamiento

correcto de aquella parte de su cuerpo cuya movilidad o funcionamiento esté afectado.

Las Prestaciones en Dinero para este tipo de Incapacidad son el que recibirá mientras dure esta el 100% de su salario hasta en tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o se le declare una incapacidad parcial o total.

Incapacidad Permanente Total.

Es la pérdida de facultades o actitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Dentro de las Prestaciones en Dinero que se otorgan para esta Incapacidad son las siguientes:

Se va a otorgar el setenta por ciento del salario con el que cotizaba. Sin embargo en la Ley del Seguro Social, se establece que no podrá ser inferior a la que se otorgue en la pensión de invalidez, que es del ocho por ciento del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Se otorgará un aguinaldo consistente en 15 días del monto de la pensión que estaba disfrutando , la cual se incrementará cada que se modifique los Salarios Mínimos.

Incapacidad Permanente Parcial.

Es la disminución de las facultades o actitudes de una persona para trabajar.

Las Prestaciones en Dinero se van a otorgar de conformidad con lo que establece la tabla de valuación de la Ley Federal del Trabajo, y tomando en cuenta el monto de la incapacidad permanente total. Sin embargo cuando la incapacidad es total, el monto de la pensión será del setenta por ciento del salario que estaba cotizando.

Si el porcentaje es menor al quince por ciento se le otorgará en lugar de esta pensión una indemnización global, equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

A los pensionados por esta incapacidad con más de un cincuenta por ciento se les otorgará un aguinaldo consistente en treinta días del monto de la pensión. Esta pensión se incrementará conforme a los salarios mínimos en el Distrito Federal.

Muerte.

Si el Riesgo de Trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, se otorgará una pensión de viudez, orfandad y ascendientes.

Dentro de las Prestaciones en Especie, se les otorgarán

todas con excepción de la ortopedia y prótesis.

Se pagará una cantidad equivalente a dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado el cual se entregará al familiar que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral.

Se le otorgará a la viuda del asegurado una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido al trabajador tratándose de incapacidad permanente total.

A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento a partir de la fecha del segundo progenitor.

Esta pensión deberá otorgarse a cada uno de los huérfanos cuando sean menores de 16 años o hasta los 25 años si se encuentran estudiando en los planteles del Sistema Educativo Nacional. "

A continuación haremos referencia al Seguro de Enfermedades y Maternidad.

En esta rama el bien jurídico protegido es la salud del asegurado y sus beneficiarios, y la protección se extiende a cubrir las contingencias de que por enfermedad o maternidad el asegurado o asegurada se encuentran incapacitados para trabajar y en consecuencia falte el ingreso del asegurado por no haber salario, caso en el cual hay un "subsidio" como sustituto de aquel.

Para este efecto, en el Art. 92 de la Ley del Seguro Social se enumera a los derechohabientes de esta rama que son:

1.- "El asegurado, que es la persona afecta al seguro social obligatorio y que aunque se encuentre ya dado de baja en el régimen, conserva sus derechos por cierto lapso.

2.- El pensionado por un riesgo profesional con incapacidad total permanente o parcial con un porcentaje mayor del 50%; igualmente tiene derecho a prestaciones el beneficiario que esté pensionado por muerte del asegurado (esposa, concubina, hijos, ascendientes).

3.- La esposa o concubina, en su caso que reúna los requisitos de vida marital por más de cinco años o con hijos, que no exista matrimonio con otra persona y que sea la única

concubina.

4.- La esposa o concubina del pensionado en los términos del inciso 2.

5.- Los hijos menores de 16 años del asegurado o del pensionado en los términos del inciso 2, o mayores de esa edad y menores de 25 años cuando estudien en planteles del sistema educativo nacional o los que estén disfrutando de "asignaciones familiares" conforme lo que señala el artículo 164 de la Ley del Seguro Social.

6.- El padre y la madre del asegurado (o pensionado conforme al inciso "2") si viven en el hogar de éste, o aunque vivan en otro lugar si para ello hay causa justificada.

Para que la esposa o concubina, los hijos y los ascendientes tengan derecho a prestaciones en especie en esta rama se requiere además que dependan económicamente del asegurado o pensionado y que éste tenga derecho a prestaciones, bastando una dependencia parcial.

Ahora bien en esta rama encontramos como podemos apreciar dos tipos de riesgos, ya que la maternidad no es una enfermedad sino un estado patológico natural, por lo que a continuación analizaremos algunas reglas que les son comunes y se encuentran contenidas en los artículos 92 a 98 de la Ley

del Seguro Social.

a) Los derechohabientes son los mismos, pero en la maternidad no son derechohabientes las hijas ni la madre del asegurado;

b) Se tiene derecho, como fecha de iniciación de la enfermedad aquella en que el Instituto verifique que existe el padecimiento, o verifique que existe el padecimiento o el estado de embarazo.

c) Los derechohabientes deben sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos prescritos por el Instituto para tener derecho a prestaciones, salvo que exista causa justificada para no someterse a ellos debidamente comprobada.

d) La hospitalización requiere generalmente, el consentimiento del paciente o de sus padres si es menor de edad, cabe mencionar que cuando el Instituto considera indispensable la hospitalización para atender al paciente puede exigirla y si esta no se cumple el Instituto queda liberado de toda obligación y responsabilidad.

e) El Instituto puede otorgar los servicios directamente, con su propio personal e instalaciones, o indirectamente en virtud de convenios con otros organismos públicos o con particulares, entre los cuales se encuentran

los llamados "convenios de reversión de cuotas" que el Instituto suele celebrar con empresas que tienen establecidos servicios médicos para sus trabajadores y familiares de éstos, convenios en los que se estipula la "reversión" o devolución de una parte de las cuotas patronales y obreras correspondientes a las prestaciones que otorgan las empresas, e inclusive suele estipularse que sean éstas las que paguen a sus trabajadores los subsidios por incapacidad para laborar, y presentar posteriormente al Instituto la documentación relativa para que se les reembolsen las cantidades que se les hubiese pagado.

f) El Instituto tiene elaborado un "cuadro básico de los medicamentos que pueden recetar sus médicos, elegidos por su eficacia terapéutica, pero en la inteligencia de que el médico puede recetar medicamentos que no se encuentren en el cuadro básico si lo estima pertinente, y el instituto está obligado a proporcionarlos, en este cuadro básico se encuentran medicinas de patente que se encuentran usualmente en el mercado, pero para evitar tráfico ilícito con ellas se usan nombres distintos y envases especiales."⁵²

Ahora bien, con base en lo anterior analizaremos las Prestaciones en Especie y en Dinero existentes en esta rama.

Dentro de las prestaciones en especie encontramos que

⁵² GERARD BERTFAND, Alejandro y Angel DE LA VEGA ULIBARRI, Op. Cit., Fágs.120-130.

son atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y rehabilitación.

Entre las facultades del Consejo Técnico y dentro de las Delegaciones del Seguro Social, podrán otorgarse aparatos de ortopedia y prótesis a los asegurados y beneficiarios, previo estudio socioeconómico.

De ahí que se otorgará atención médica, para un mismo padecimiento por 52 semanas, pudiendo ser prorrogado por otras 52 semanas, previo dictamen médico. Al cabo de estas 52 semanas el Instituto podrá decidir si procede el otorgamiento de alguna pensión o reanudará a sus labores el asegurado.

A la asegurada, a la beneficiaria, esposa o concubina se les proporcionará en caso de maternidad los servicios de asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses para lactancia, y una canastilla al nacer el hijo.

En caso de que los trabajadores se encuentren en huelga, el Instituto seguirá proporcionando los beneficios de este seguro en lo que respecta a las prestaciones en especie durante el tiempo que dure ésta.

El asegurado que quede privado del trabajo remunerado pero que haya cotizado un mínimo de 8 semanas ininterrumpidas conservará durante las 8 semanas posteriores la prestación de éstos servicios a él y a sus beneficiarios.

Entre las prestaciones en Dinero podemos mencionar las siguientes:

En caso de enfermedad no profesional se otorgará un subsidio en dinero, cuando la incapacidad no permita seguir laborando al trabajador y se pagará a partir del cuarto día y hasta por 52 semanas para la misma enfermedad, pudiéndose prorrogar otras 26 semanas previo dictamen médico.

Cuando las ausencias amparadas por incapacidades médicas estén expedidas por el Instituto, no se cubrirán las cuotas obrero-patronales y dichos periodos se considerarán cotizados por los asegurados.

Requisitos para que se otorgue el subsidio en dinero:

- Que el trabajador tenga cotizadas por lo menos 4 semanas anteriores a la enfermedad.

-Que el trabajador eventual tenga cubiertas 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses anteriores a la enfermedad.

El subsidio que en la actualidad se otorga es del 60% del salario con el que estaba cotizando. Sin embargo, los asegurados si tienen celebrado algún contrato con su patrón que les otorgue el 100% de su salario será éste quien les otorgue el otro 40%, pudiéndolo hacer si lo desea a través

del Instituto.

Si hay interrupción en una incapacidad por más de 3 semanas y el asegurado ha vuelto a trabajar, con autorización del médico especializado y en el lugar en que se le está tratando no se le pueda proporcionar, se deberá remitir al hospital donde se encuentre este servicio, estando a cargo de la institución el pago de viáticos para el enfermo y un acompañante.

En caso de que el asegurado o beneficiario salieran de viaje y tuvieran algún padecimiento se les deberá proporcionar servicio médico en alguna de las Instituciones del Instituto más cercano a donde se encuentre.

Asimismo cuando un trabajador en su contrato colectivo de trabajo contenga estipulaciones que establezcan que cuando se traslade transitoriamente a una localidad donde el Instituto no disponga de servicios médicos, el costo del servicio médico se le podrá proporcionar en forma particular y el Instituto pagará estos servicios siempre y cuando sea por concepto de accidentes de trabajo y que el patrón haya dado aviso oportunamente al Instituto.

Pero cuando el asegurado, el pensionado o los beneficiarios de ambos se sometan a tratamientos médicos ajenos a los servicios de la Institución, el costo de dichos servicios no será a cargo del Instituto.

Ahora bien el derecho a cobrar un subsidio prescribe en un año contado a partir de la fecha en que nace el derecho a recibirlo.

Por lo que respecta a las prestaciones en dinero en la maternidad la asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero del 100% del salario con el que está cotizando por un período de 42 días antes y 42 días después del parto.

Si la incapacidad de los 42 días posteriores se concediera, se pagarán los días posteriores como enfermedad general. Si por el contrario son menos de 42 días, anteriores al parto se pagará por lo menos 8 días con el 100% del salario. Pero en caso de no tener derecho al pago de ese subsidio, este pago estará a cargo del patrón.

Requisitos para que se otorgue esta prestación:

-Que la asegurada haya cotizado un mínimo de 30 semanas en un lapso de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera de comenzar el pago.

-Que haya certificado médico por el Instituto.

-Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

Cuando fallezca un asegurado se otorgará una ayuda de

gastos de funeral, consistente en dos meses de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Requisitos:

- Presentar la cuenta original
- Acta de Defunción
- Que tenga reconocidas por lo menos 12 cotizaciones en los 9 meses anteriores al fallecimiento
- Que el fallecimiento no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. ³³

Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, esta es otra de las ramas a que hace referencia el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

En esta rama, igual que en la de Enfermedades y Maternidad, se agrupan varios "seguros" distintos entre sí y con sus reglas propias, por la sola razón de que se cubren con una misma cuota. Ciertamente es que todos los seguros de esta rama tienen de común entre sí la circunstancia de que requieren un plazo relativamente largo de espera (o de cotización antes de realizarse el riesgo) para que nazca el

³³ RODRIGUEZ MORENO, Ramón Benedicto, Apuntes de Seguridad Social, U.N.A.M., México, 1992.

derecho a prestaciones, y por ello a estos seguros se les llama "seguros a largo plazo" o con largo período de espera que se mide en número de cotizaciones semanales acreditadas.

Los plazos de espera en realidad se reduce a dos: 150 semanas acreditadas para los riesgos de invalidez y muerte y 500 semanas para los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez. Las reglas generales que se aplican a estos seguros se encuentran contenidas en los artículos 121 al 127 de la Ley del Seguro Social, y la realización de cualquiera de estos siniestros origina el nacimiento de derechos para los asegurados, los beneficiarios o para ambos conjuntamente, si se cumplen los requisitos que la Ley establece para cada seguro.

Entre estos requisitos encontramos, en primer lugar el cumplimiento de los "períodos de espera", medidos en semanas de cotización reconocidos por el Instituto, considerándose como reconocidas las que estén amparadas por certificados de incapacidad extendidos por el mismo Instituto a pesar de que durante esos períodos no hay cotización de acuerdo a lo que indica el artículo 122 de la Ley del Seguro Social.

La realización de cualquiera de estos siniestros, habiéndose cumplido los "períodos de espera" da lugar al otorgamiento de pensiones, entre otras prestaciones, pensiones que constituyen "substitutos del salario" cuando ésta falta por la ocurrencia del siniestro cubierto por esta

rama.

Y precisamente por constituir la pensión un substituto del salario, cuando una persona ya pensionada realiza un trabajo remunerado que le obligue al aseguramiento, el derecho a la pensión se suspende, bien sea en cuanto a la totalidad o bien sólo a una parte.

Se puede llegar a suspender el pago de totalidad de la pensión cuando el nuevo salario que reciba el pensionado sea igual o mayor que el que percibía al pensionarse; en caso de que el nuevo salario sea inferior al que obtenía al pensionarse, deberán sumarse el nuevo salario y la cuantía de la pensión y si la suma arroja una cantidad mayor que la del salario anterior, se disminuirá la cantidad de la pensión para que el ingreso del pensionado sea igual al que obtenía antes de pensionarse (Artículo 123 de Ley del Seguro Social).

Pero puede ocurrir que una persona llegue a tener derecho a dos pensiones de esta rama, por ser asegurado y al mismo tiempo beneficiario de otro asegurado, como en el caso de que dos cónyuges sean asegurados y al morir el esposo la mujer perciba la pensión de viudedad, pero algún tiempo después la viuda llegue a la edad de 60 años y quede cesante, por lo cual en virtud de su propio aseguramiento debe tener derecho a ambas pensiones, puesto que ha habido dos distintas fuentes de cotización independientes entre sí y por ello el artículo 124 de la Ley del Seguro Social indica que se tiene derecho

a ambas pensiones, pero limita la cuantía de la suma de las pensiones a la cantidad que constituye el salario promedio del grupo mayor entre los que sirvieron de base para el cálculo.

Esta limitación resulta imposible de justificar pues considero que hay dos distintos asegurados, dos diferentes fuentes de cotización independientes entre sí y respecto de cada asegurado se ha realizado un siniestro diferente que es cubierto por su propia cotización, y el solo hecho de que ambos cónyuges fueran asegurados indica que el salario percibido por ambos era necesario para el sostenimiento de los gastos familiares.

Como podemos apreciar considero que el artículo 124 de la Ley a la que hago referencia es contraria a las disposiciones de los artículos 14 y 16 Constitucionales, en cuanto hay privación injustificada de los derechos que se han asegurado legítimamente, y la resolución administrativa que el Instituto establece en el artículo 124 puede validamente recurrirse en amparo directamente por inconstitucionalidad de la Ley.

Existe otra regla general en la que se establece que el pensionado que traslade su domicilio al extranjero, se le suspenderá la pensión mientras dure su ausencia en el país, salvo que exista convenio internacional con el país al que cambie su domicilio. Pero además de esto el artículo 126 de

la Ley del Seguro Social no aclara si la suspensión de la pensión origina pérdida del derecho a recibirla o simplemente se retrase el pago hasta que el pensionado regrese al país, lo cual demuestra una absoluta falta de técnica legislativa y origina a que la duda se resuelva de acuerdo al criterio del Instituto el cual pueda ser equivocado e injusto. "

Habiendo establecido las reglas en común que tienen los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte pasará a tratar las reglas particulares de cada seguro.

Del Seguro de Invalidez.

Para los efectos de la Ley del Seguro Social se considera realizado el siniestro de invalidez cuando el asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse mediante un trabajo de acuerdo a su preparación y capacidad una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano de semejante capacidad y preparación, siendo además esa incapacidad derivada de una enfermedad o accidente no profesional, o por defecto o agotamiento físico o mental.

Las prestaciones que se otorgan en esta rama son también en dinero y en especie. En dinero consisten en:

" PERALTA VALDES, Juan Antonio, Op. Cit., Págs. 69-72.

Pensión que es un substituto del salario y que puede ser temporal, por periodos renovables, cuando existe posibilidad de que el trabajador recupere su capacidad de trabajo, y haya concluido el periodo de 72 semanas de subsidio por enfermedad no profesional.

Se otorga pensión definitiva cuando el estado de invalidez se estima de carácter permanente de acuerdo al dictamen médico, pero aún esta definitividad no puede considerarse absoluta, pues desaparecerá el derecho a la pensión si desaparece la causa por la que se otorgó.

Para el otorgamiento de la pensión de invalidez se requiere que haya cotizado un mínimo de 150 semanas.

Estas pensiones se otorgarán de conformidad con lo que establece el artículo 167 de la Ley del Seguro Social, pero nunca será inferior al 60% del Salario Mínimo General Vigente del Distrito Federal. A su vez se otorgará al pensionado un aguinaldo consistente en 30 días del monto de su pensión.

La pensión de invalidez se suspenderá mientras el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social. Lo anterior no se registrará si el pensionado ocupa con diverso salario y un puesto distinto al que sirvió para que se otorgara la pensión de invalidez.

No se considerará para el otorgamiento de esta pensión

si el asegurado se lo provocó intencionalmente; si es responsable de un delito intencional lo que originó la invalidez o que paderca el estado de invalidez anterior a la afiliación al Régimen del Seguro Social.

Dentro de las prestaciones en especie otorgadas por una pensión de invalidez encontramos la atención médica, quirúrgica, hospitalaria y rehabilitación.

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda en dinero por concepto de carga familiar y los titulares de ellas son los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; estas asignaciones tiene una cuantía de un 15% de la misma pensión para cada uno de los hijos hasta que cumplan 16 años o 25 años si están estudiando, o hasta que puedan mantenerse por sí mismos si están incapacitados por enfermedad física o mental. estas asignaciones no forman parte de la pensión ya que son prestaciones que se originan como consecuencia de la misma.

Los ascendientes del pensionado por invalidez, también tiene derecho a las asignaciones familiares, en una cuantía igual a lo de los huérfanos.

Seguro de Vejez.

Aquí como su nombre lo indica en este seguro el riesgo protegido es la vejez, y para que el asegurado tenga derecho

a las prestaciones establecidas en esta rama requiere: tener cumplida la edad de 65 años, haber cotizado 500 semanas, reconocidas antes de la realización del riesgo, independientemente de que el asegurado se encuentre en condiciones físicas y psíquicas para trabajar.

Se requiere además que el asegurado no realice ningún trabajo remunerado que lo obligue al aseguramiento, por la razón de que la pensión es un sustituto del salario y por tanto sólo procede cuando éste falta.

Se deben cumplir con los tres requisitos antes mencionados para tener derecho a la pensión, si faltare alguno de ellos no surge este derecho.

Las prestaciones a que se tiene derecho en esta rama de vejez son: Pensión, Titularidad a las prestaciones en especie en la rama de enfermedades y maternidad, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

En lo referente a pensión, asignaciones familiares y ayuda asistencial le corresponden al asegurado y a sus beneficiarios en la misma cuantía y términos que en el seguro de invalidez.

Securo de cesantía en edad avanzada.

El derecho a las prestaciones establecidas en este

nacen:

a) al tener el asegurado la edad de 60 años o más, b) cuando quede privado de trabajo remunerado y c) que tenga reconocidas un mínimo de 500 semanas de cotización en el Instituto. Tomándose en cuenta las semanas amparadas por "incapacidad médica", las que el patrón tarde en presentar el aviso de baja y aquellas que deje de cubrir el patrón por negligencia.

Las prestaciones a que da lugar este seguro son también: pensión al asegurado, asignaciones familiares y ayuda asistencial en su caso en la misma cuantía y términos que en el seguro de invalidez a excepción de la pensión ya que ésta es inferior a la de vejez pues solamente constituye un porcentaje de ésta, equivalente al 75% de ella para la edad de 60 años, y va aumentando en un 5% por cada año que exceda de los 60 años, considerando que se aumentará un año a los ya cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

En lo referente a la conservación de derechos y al reconocimiento de los mismos, operan en el seguro de cesantía en la misma forma que en los seguros de invalidez y de vejez, para el efecto de que cuando se cumplan con los requisitos dentro del período de conservación de derechos, nace el derecho a las prestaciones correspondientes a este seguro como si se hubieran cumplido dentro del aseguramiento.

La cuantía de las pensiones por cesantía, como las de invalidez y de vejez también están sujetas a revisión periódica.

Las prestaciones en especie y en dinero son las mismas que en el seguro de invalidez y vejez.

Seguro de Muerte.

En este seguro al fallecimiento de un asegurado que haya cotizado un mínimo de 150 semanas, así como al fallecimiento del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada se otorgará la pensión de viudez, orfandad o de ascendientes.

Dentro de las prestaciones en especie se otorgarán las mismas que en los seguros anteriores.

Pensión de viudez.

Esta viene a cubrir las contingencias que por la muerte del asegurado sufra el o la cónyuge o concubina, por la falta del ingreso correspondiente al salario del difunto.

El viudo tiene derecho a la pensión por la mujer asegurada, ya sea el cónyuge o el concubinario, pero sólo en el caso de que se encuentre totalmente incapacitado para trabajar y hubiese dependido económicamente de la mujer.

Entre las prestaciones en dinero se otorgará a la viuda el 90% de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado o de la que disfrutaba el pensionado.

No tendrá derecho a esta pensión la viuda si el asegurado fallece antes de cumplir seis meses desde la fecha de matrimonio o cuando hubiese celebrado matrimonio después de los 55 años de edad, salvo que transcurra un año y después sobrevenga el fallecimiento.

Tampoco tendrá derecho si contrae matrimonio con algún pensionado que tenga más de 55 años de edad salvo que transcurra un año y después sobrevenga el fallecimiento, salvo que este ocurra después de un año de que contrajo nupcias.

Los tres impedimentos mencionados no tendrán validez si tuviese hijos con el asegurado o pensionado.

Cuando la viuda contraiga nuevamente nupcias recibirá un importe total de 3 anualidades del monto de la pensión en lugar de esta.

Pensión de orfandad.

Esta se otorga con el fin de proteger al o a los huérfanos que quedan desamparados cuando fallece su padre, su madre o ambos y que eran asegurados. Tiene derecho a la

pensión de orfandad los hijos menores de 16 años o de 25 si están estudiando y su situación económica lo amerita. Se fija la edad de 16 años porque es la que toma en cuenta la Ley Federal del Trabajo para ser sujeto de la relación de trabajo.

La pensión se otorga al fallecimiento de un asegurado que tenga un mínimo de 150 semanas o al fallecimiento de un pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, consistente en el 20% del monto de la pensión que recibiera el asegurado o el pensionado.

Si no tuviera los 2 padres se le otorgará un 30% y si las dos partes que fallecieron fueron asegurados se les otorgará un 30% a cada uno de los hijos y por cada padre.

Cuando el huérfano deje de tener la calidad de beneficiario, se le otorgará por última vez el importe de 3 mensualidades del monto de la pensión que recibía.

Más por ningún motivo la suma de las pensiones de viudez y orfandad podrá ser superior al 100% de la que recibía o pudiera recibir el asegurado, disminuyendo en forma proporcional si se llegara a elevar este porcentaje.

Como podemos apreciar el derecho a la pensión nace al morir el asegurado o pensionado y concluye cuando el beneficiario cumple la edad límite, muere o desaparece su

incapacidad.

Las prestaciones en especie son las mismas que corresponden a la rama de enfermedades y maternidad.

Pensión para ascendientes.

Esta se otorga a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado cuando no existan huérfanos, ni viuda o concubina con derecho a la pensión.

La cuantía de la pensión es del 20% de la que el asegurado o pensionado disfrutaba al fallecer, la cual es revisable cada 5 años. "

La conservación de derechos opera igual que en el seguro de viudez.

Seguro de Guardería para hijos de aseguradas.

La prestación establecida por este seguro tiene como finalidad principal, el permitir a las madres aseguradas emplearse en algún trabajo cuya remuneración les permite vivir decorosamente, y con la tranquilidad de que sus hijos están cuidados y atendidos debidamente, mientras ellas

" RODRIGUEZ MORENO, Ramón Benedicto, Cp. Cit.

trabajan.

La prestación consiste principalmente en la protección de los hijos de las aseguradas mediante alimentación, aseo, cuidado de la salud, y educación, desde los 43 días de nacidos hasta los cuatro años de edad, en que inicia la educación preescolar.

Aunque la ley del Seguro Social establece que este servicio se proporcionará durante la jornada en la que labore la asegurada, en el Reglamento de los servicios de guardería se establece un horario de las 7 A.M. a las 19:00 P.M., también se podrá proporcionar el servicio de guarderías a los hijos del asegurado siempre y cuando se justifique.

El período de conservación de derechos es de 4 semanas posteriores a la baja."

Seguro de Retiro.

Haré referencia al presente seguro en un capítulo posterior por ser el tema base de la presente investigación.

Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.

El objeto de este es permitir a las personas que han

estado afectas al régimen obligatorio y dejan de estarlo, conservar los derechos que han adquirido para prestaciones que requieren de un largo plazo de espera.

Así el asegurado que haya cotizado 52 semanas o más, al ser dado de baja puede hacer uso del derecho de la continuación voluntaria en el seguro obligatorio y seguir cotizando para el seguro en una de las ramas de enfermedades y maternidad o de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o en ambas cubriendo las cuotas obrero-patronales correspondientes a los seguros en que se inscriba.

Esto representa para el asegurado y sus derechohabientes las siguientes ventajas:

A) Conservar la calidad de asegurado, con derechos a todas las prestaciones en especie y en dinero inherentes a los riesgos de enfermedades y maternidad o de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o ambas.

B) Impedir que se pierdan los derechos ya adquiridos bajo el régimen obligatorio.

El asegurado que desee continuar voluntariamente en el régimen obligatorio debe solicitar su inscripción dentro de los doce meses siguientes a la baja, cubrir las cuotas obrero-patronales correspondientes.

Las causas de terminación de esta continuación voluntaria son:

- 1) La declaración expresa del asegurado de dar por terminado su aseguramiento.
- 2) Dejar de cubrir las cuotas durante tres meses consecutivos.
- 3) Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

Incorporación Voluntaria al Seguro Obligatorio.

Esta figura fue creada principalmente para permitir a aquellas personas cuyo aseguramiento obligatorio está diferido, puedan recibir los beneficios del Seguro Social.

Para poder ser inscritos los interesados deben presentar su solicitud al Instituto, ya aceptada esta les son aplicables las disposiciones del régimen obligatorio.

El Instituto pueda fijarles un plazo de espera máximo de 30 días a partir de la fecha de inscripción para que puedan disfrutar de prestaciones en especie, con el fin de evitar que se realicen inscripciones, con el solo objeto de

obtener prestaciones inmediatas. ¹⁷

Del Régimen Voluntario del Seguro Social.

Seguro Facultativo.

Por medio de este seguro el Instituto podrá otorgar prestaciones en especie en el ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado, que no sean de aquellos que tienen la calidad de beneficiarios conforme a la Ley del Seguro Social o que han perdido su calidad de derechohabientes.

La contratación del seguro Facultativo se sujetará a las condiciones y cuotas que fije el Instituto, las cuotas relativas se reducirán en un 50% cuando se trate de hijos de asegurados en el régimen obligatorio mayores de 16 años y menores de 25 que realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.

El período para su inscripción es en los meses de enero y febrero y habrá otro período en julio y agosto.

Seguro Adicional.

Esta clase de seguro se contrata para satisfacer las

¹⁷ BRICEÑO RUIZ, Alberto, Op. Cit., Págs 211-215.

prestaciones económicas pactadas en los Contratos Ley o Colectivos de Trabajo que fueron superiores a las de la misma naturaleza que establece el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Estas prestaciones superiores pueden ser: aumentos en las cuantías, disminución de la edad mínima para disfrutar de pensiones, modificación del salario promedio base del cálculo, etc. Dichas prestaciones las otorga el Instituto pero estarán a cargo del patrón. "

Atribuciones, Recursos y Organos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) Las atribuciones del Seguro Social son:

Administrar los diversos ramos, recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto, invertir sus fondos de acuerdo con lo establecido por la Ley para poder cumplir con sus finalidades como adquirir los bienes inmuebles necesarios, construir clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y recreación, escuelas de capacitación, etc. Organizar sus dependencias, realizar programas de prevención y seguridad social, expedir sus reglamentos interiores, etc.

b) Los Recursos del Instituto.

Estos están constituidos por las cuotas con carácter tripartita a cargo del Estado, los patronos y los trabajadores, los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes, las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que a su favor hagan, etc.

Los ingresos del Instituto cualquiera que sea el origen y carácter que tengan se encuentran exentos de impuestos.

c) de los Organos del Instituto.

1. La Asamblea General.

Es la autoridad suprema del Instituto, compuesta por treinta miembros, 10 por cada uno de los sectores interesados en el Seguro Social, duran en su cargo 6 años y pueden ser reelectos.

Es así que por el Sector Estatal o Gobierno Federal son 10 miembros, siendo éstos 1 Director General, 1 Secretario de Salud, 1 Subsecretario A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1 Director del INFONAVIT, 6 Subdirectores del Seguro Social.

Por el Sector Patronal, estará integrado por 7 miembros

de la CONCAMIN y 3 de la CONCANACO.

Por el Sector Obrero 7 miembros de la CTM, 2 miembros de la CROC y 1 miembro de la CROM.

Entre otras de las atribuciones de la Asamblea General se encuentran:

Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que presente el Director General.

Aprobar el informe de labores que presente el Director General.

Aprobar los nombramientos de las personas que son designadas como asambleístas, etc.

Consejo Técnico.

Es el representante legal y administrador del Instituto y va a estar integrado por 12 miembros.

Por el Sector Estatal estará el Director General del Seguro Social, Secretario de Salud, Director del INFONAVIT y el Subsecretario A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por el Sector Obrero se encuentra constituido por 1

miembro de la CTM, 1 de la CROC, 1 de la CRCM, 1 del Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y similares de la República Mexicana.

Por el Sector Patronal se constituye por 3 miembros de la CONCAMIN y uno de la CONCANACO.

Entre otras de las atribuciones del Consejo Técnico encontramos las que siguen:

- 1.- Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto.
- 2.- Establecer y suprimir Delegaciones, Subdelegaciones así como Oficinas para Cobros.
- 3.- Convocar a la Asamblea General.
- 4.- Discutir y en su caso aprobar el Presupuesto de Ingresos así como el Programa de Labores que presente el Director General.
- 5.- Expedir Reglamentos para el funcionamiento de la Institución.
- 6.- Autorizar la celebración de Convenios relativos al pago de cuotas obrero-patronales.

7.- Conceder a derecho-habientes en casos excepcionales y previo estudio socio-económico, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea eminentemente justo y equitativo.

Comisión de Vigilancia.

La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por 6 miembros.

Para formar esta Comisión cada uno de los Sectores Representativos que constituyen la Asamblea propondrá 2 miembros propietarios y 2 suplentes quienes durarán en sus cargos 6 años y podrán ser reelectos.

La Comisión de Vigilancia tendrá entre otras las atribuciones siguientes:

1.- Vigilar que las inversiones y los servicios que presta el Instituto sean eficientes para un buen desempeño de la Institución.

2.- Presentar a la Asamblea General un Informe de Labores.

3.- Sugerir a la Asamblea General o al Consejo Técnico las medidas que juzgue pertinentes para el mejor desempeño

del Instituto.

4.- Convocar a la Asamblea General en forma extraordinaria.

Director General.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento. Tendrá las atribuciones siguientes:

1.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y Consejo Técnico.

2.- Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades.

3.- Presentar anualmente al Consejo el Informe de Actividades, Programa de Labores y Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente período.

4.- Nombrar y remover a funcionarios y trabajadores. "

Como podemos apreciar a lo largo de la presentación de este capítulo el Seguro Social es un instrumento eficaz de estabilidad estatal, que se adentra y en cierto modo busca

resolver los problemas económicos, sociales y de la salud de la población, ya que brinda oportunidades para que los seres humanos cubran algunas de sus principales necesidades.

CAPITULO IV

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
Y SUS POLITICAS DE OPERACION

4.1 DISPOSICIONES GENERALES.

Uno de los aspectos humanos más importante desde el punto de vista de la economía del bienestar es el que corresponde con el nivel y calidad de vida de la población retirada. Sin embargo, los sistemas de previsión social y las prestaciones privadas en su conjunto resultan insuficientes en comparación con las urgentes necesidades de este creciente estrato de la sociedad.

Para resolver este problema, algunos países reformaron sus sistemas de previsión social. En todos los casos, los cambios consistieron en la creación de fondos de pensiones, en los cuales los pagos de jubilaciones provienen del capital y del rendimiento que cada derechohabiente acumuló en su cuenta de retiro individual.

Este sistema, llamado de capitalización, difiere de los tradicionales sistemas de reparto, en los cuales los pagos de las pensiones se cubren con las cuotas que pagan las generaciones económicamente activas.

A partir del 10. de mayo de 1992, cobró vigencia una

serie de reformas y adiciones al marco jurídico de la previsión social en México. La figura central es un Seguro de Retiro financiado por medio de cuentas individuales de depósito y ahorro, constituidas por los patronos a favor de sus trabajadores en los términos del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El seguro de retiro, desde el punto de vista normativo, debe entenderse de manera inicial, como un seguro más dentro del catálogo que contiene el Art. 11 de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior significa que, es un seguro que viene a sumar a los ya establecidos, en otras palabras, es un seguro que no sustituye o desplaza a ningún otro, como algunos trabajadores lo entendieron y cuyo temor aún subsiste, ello significa que si el asegurado, en este caso el trabajador, llega a ser beneficiario de una pensión por incapacidad permanente total, o incapacidad permanente parcial del 50% o más, o bien de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada o cumple sesenta y cinco años de edad, recibirá, además de las prestaciones económicas de seguridad social y las laborales, en su caso, los fondos que a esa fecha tenga acreditados, más los intereses, en su subcuenta del seguro de retiro.

Por otra parte, de la exposición de motivos de las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social, inferimos

con claridad los siguientes conceptos:

a) Pretende impulsar la protección de los asegurados, o en su caso de los beneficiarios, a través de servicios y prestaciones oportunas, eficaces, equitativas y humanitarias, que coadyuvan al mejoramiento de sus condiciones de bienestar social;

b) Pretende el fomento del ahorro interno para la inversión y el refuerzo de las medidas necesarias para que los trabajadores puedan mejorar su situación económica, particularmente al momento de su retiro; y

c) En tal contexto, se estima conveniente crear un sistema de ahorro para el retiro, para que de manera complementaria aumenten los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro.

Como se aprecia este seguro tiene inicialmente la naturaleza de los otros seguros, esto es, como una institución mediante la cual las adversidades personales, patrimoniales o laborales, son tuteladas por un organismo expresamente creado para ello, para que en el momento que la contingencia o eventualidad se manifieste, otorgue al asegurado los servicios y prestaciones a que haya lugar.

En el caso del seguro del retiro, obviamente la contingencia o eventualidad tutelada es el retiro definitivo

del trabajador del centro de trabajo, ya sea por razón de la edad o por disfrutar de una pensión en materia de seguridad social o la jubilación.

De ahí que este seguro va más allá de ser un instrumento de la seguridad social, porque es un factor que promueve el ahorro y la inversión interna y el reforzamiento a las medidas de protección, para cuando llegue el momento del retiro. ⁶⁰

4.2 CARACTERISTICAS E IMPLICACIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El S.A.R., es un instrumento jurídico que busca acumular recursos en favor de los trabajadores que les ayuden a hacer frente a su situación económica al momento de que concluya su vida laboral. Sólo por excepción se pueda disponer anticipadamente de esos recursos para afrontar otro tipo de contingencias.

Los recursos del S.A.R. se integran con depósitos en dinero que hagan los patrones en cuentas bancarias individualizadas a nombre de cada trabajador. Las aportaciones serán de 2% de los salarios de los trabajadores

⁶⁰ CERVANTES HERRERA, José, El Seguro de Retiro. Algunas reflexiones sobre su operatividad, Revista Laboral, - Ediciones Contables y Administrativas, S. A. de C. V., México, 1993, Págs. 68-69.

para la integración de un seguro de retiro, que se sumarán a la cuota de 5% que los patrones ya venían entregando para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Esto es, que las cuotas patronales aportadas al INFONAVIT tienen ahora una doble aplicación: en el caso de que el trabajador hubiera recibido un crédito del organismo habitacional citado, los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y las aportaciones posteriores a ese mismo renglón se aplicarán al pago de dicho crédito; ahora bien, si el trabajador no fue beneficiado con un crédito de vivienda, las cuotas acumuladas engrosarán el fondo del ahorro para el retiro.

En el esquema tradicional de las prestaciones de Seguridad Social, se asignan los recursos sin tener en cuenta el monto de lo aportado por cada persona. En cambio en el seguro de retiro se evita la descapitalización al devolverse estrictamente las cuotas aportadas más sus respectivos intereses, previo descuento de los gastos originados por el manejo de las cuentas bancarias.

En principio, el seguro de retiro beneficia a todos los trabajadores afiliados al Seguro Social, y se amplía en beneficio de quienes resuelvan incorporarse voluntariamente al sistema; este último sería el camino por el cual los trabajadores autónomos o independientes, que son aquellos que

no están subordinados a un patrón, pueden tener acceso al seguro de retiro.

El 24 de febrero de 1992 se modifica la Ley del INFONAVIT, y se adiciona la del IMSS, con la intención de beneficiar a aquellos trabajadores sujetos al apartado "A" del artículo 123 Constitucional, comunmente denominados como trabajadores al servicio de particulares, ya que aquellos que pertenecen al llamado sector público, quedan regidos por el apartado "B" de dicho artículo Constitucional. Pues bien, una vez legislada la situación de los primeros, el día 27 de marzo del mismo año, se hizo extensivo el beneficio también hacia los segundos, o sea a los trabajadores al servicio de la administración pública, sujetos al régimen del ISSSTE, creándoles su sistema de ahorro para el retiro.

El S.A.R. es un instrumento jurídico cuyos mejores frutos se darán en el mediano y largo plazos.

Desde esta óptica es una respuesta a tiempo, de las muchas que habrá que poner en práctica, a las tendencias poblacionales que nos indican que al aumentar las expectativas de vida y disminuir la tasa de natalidad, al cabo de algunos años se incrementará de manera importante la población de edad madura.

Una pregunta que se escucha con frecuencia es en relación a si las nuevas disposiciones ayudarán en alguna

medida a los pensionados y jubilados.

Este mecanismo va dirigido sólo a los trabajadores en activo, pues las aportaciones patronales están vinculadas al empleo. Habrá que pensar en otras medidas para aliviar la situación de los jubilados y pensionados.

El ahorro para el retiro beneficia lo mismo a los trabajadores de base que a los de confianza, así como a los de planta, a los de temporada y a los contratados por tiempo determinado u obra determinada. Las nuevas disposiciones no hacen distinción a este respecto. Tampoco se excluye a trabajador alguno en razón del monto de su salario, pero sí se establece un tope salarial para el cálculo de las aportaciones patronales, de 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El trabajador tiene derecho a que se le entregue lo acumulado en el sistema de ahorro para el retiro, cuando cumpla 65 años de edad o adquiera el derecho a disfrutar de alguna de las pensiones señaladas en las leyes del IMSS o del ISSSTE como son: invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, jubilación, incapacidad permanente total o parcial del 50% o más, etc.

El trabajador podrá disponer por excepción y en determinadas condiciones, de ciertas cantidades del fondo de retiro, para cubrir otras eventualidades como son el quedar

desempleado o incapacitado temporalmente.

Se reitera que los beneficios derivados de este sistema son independientes y complementarios de otros similares que deriven de las leyes o de los contratos. Los trabajadores podrán en todo tiempo hacer aportaciones voluntarias para incrementar sus cuentas individuales.

Como podemos apreciar este mecanismo de ahorro pretende beneficiar a los trabajadores en general a través de un esfuerzo realizado conjuntamente. “

4.3 REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS LEYES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE AHOORRO PARA EL RETIRO.

El Fundamento Constitucional de este seguro lo encontramos en el artículo 123 Apartado A, pues habremos de hacer referencia al Sector Privado, pero por simple analogía, el tema le es exactamente aplicable al Sector Público, el que encontramos ubicado en nuestra Constitución en el Apartado B del mismo Artículo en cuestión, es más la legislación que se ha generado para regir a este sector, en materia del Sistema de Ahorro para el Retiro es similar al que rige al sector privado.

El día 24 de febrero de 1992, se establecen las reglas

“ DAVALOS, José, Técnicos Laborales, Ed. Porrúa, México, 1992, Págs. 367-369.

generales que regirán al Sistema de Ahorro para el Retiro afectándose entre otras disposiciones la Ley del Seguro Social, Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores!

Por lo que se reformaron los artículos 10, 11 fracciones III y IV, 33; 45 primero y segundo párrafos; 246 fracciones III y IV, y 253 fracción I; se adicionan una fracción V al artículo 11, al Título Segundo, un Capítulo V BIS denominado "Del Seguro de Retiro" con los artículos 183-A al 183-S, el artículo 231 BIS; la fracción V al artículo 246; al Título Quinto, un Capítulo V BIS denominado "Del Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro" con los artículos 253-F a 253-H, 261; un tercer párrafo al 271 y al artículo 280 BIS, de la Ley del Seguro Social.

Pero el día 20 de Julio de 1993 se reforman los siguientes artículos de la misma ley 32, 33, 37, 45, 183-G y 278.

En lo que se refiere a la Ley del Impuesto Sobre la Renta se reforma el artículo 77, fracciones III y X; y se adiciona un artículo 77-A, y una fracción V al 140 de la Ley.

La Ley del INFCNAVIT, sufre también una serie de reformas siendo estas las del artículo 29 fracciones II y III, 30 al que se le adicionan las fracciones I, II, III, IV,

y V, 32, 33, 34, 35, 36,37, 38, 39, 40, 41,42, 43, se adiciona el artículo 43 BIS y reforma el 59 de la presente ley. “

De ahí que el 30 de abril de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se establecen las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro las que se fundamentan en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 183-C, 183-E, 183-J, 183-O, 183-Q, 183-R y 231 BIS de la Ley del Seguro Social; Cuarto y Noveno Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992; 29 fracción II, 38, 40 y 59 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Séptimo y Décimo Segundo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación antes citado, y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. “

4.4 ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

“ CARDENAS GUTIERREZ, Carlos, Estudio Práctico sobre el S.A.R., Ed. ISEF, S.A., México, 1993, Pág. 161-170.

“ CARDENAS GUTIERREZ, Carlos, Cp. Cit., Pág. 119-120.

El Sistema de Ahorro para el Retiro está estructurado con base en dos componentes principales: sus Objetivos y los Medios para lograrlos.

Los objetivos se dividen a su vez en macroeconómicos, sociales y financieros.

Los mecanismos para alcanzar los objetivos son: el establecimiento de un seguro de retiro, de un esquema de ahorro voluntario y de una reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

4.4.1 OBJETIVOS

Los objetivos macroeconómicos del S.A.R. persiguen aumentar el nivel del ahorro interno, con objeto de acumular recursos suficientes para financiar proyectos de inversión de largo plazo y apoyar el crecimiento sostenido de nuestra economía.

Los objetivos sociales buscan mejorar las condiciones de vida de las personas en la edad de retiro y simultáneamente resolver los problemas sociales futuros, derivados del cambio en la estructura de la población mexicana.

Los objetivos financieros pretenden eliminar las barreras que limitan la participación de los trabajadores en

los rendimientos mayores, accesibles únicamente a los inversionistas institucionales y fomentar sistemáticamente el hábito de ahorro entre la población de menores ingresos. "

4.4.2. ELEMENTOS.

El seguro de retiro se fundamenta en el establecimiento de cuentas individuales por trabajador, divididas en dos subcuentas:

- 1) La subcuenta del seguro de retiro
- 2) La subcuenta del INFONAVIT

En la primera fase del Sistema los recursos de la subcuenta del seguro de retiro se destinaron íntegramente a la compra de instrumentos de inversión emitidos por el Gobierno Federal.

Para tal efecto, los recursos de esta subcuenta serán depositados en el Banco de México, y devengarán un rendimiento anual de 2 puntos porcentuales adicionales a la tasa de inflación.

En una etapa posterior, los recursos de esta subcuenta podrán ser canalizados hacia sociedades de inversión operadas

por instituciones de crédito, casas de bolsa, aseguradoras y sociedades operadoras.

En lo que respecta a los recursos de la subcuenta del INFONAVIT, éstos serán enterados en forma mensual.

La reforma a la Ley del INFONAVIT afectará su operación y el manejo de las aportaciones.

El cambio en la forma de operación del Instituto consiste en eliminar su función de fondeador de proyectos de construcción de viviendas para adjudicarse el papel de fuente de financiamiento para la adquisición de las mismas.

Para ello, la asignación de viviendas perderá su carácter discrecional, sujetándose en criterios objetivos, como por ejemplo, la capacidad de pago de los acreditados y el número de dependientes económicos, entre otros. Esto le otorgará al trabajador la posibilidad de elegir libremente el tipo de vivienda que desee adquirir.

Adicionalmente, el Instituto tendrá la facultad de operar el descuento de créditos para la vivienda, documentados originalmente en instituciones de crédito.

En lo que concierne a las aportaciones, éstas devengarán un rendimiento calculado con base en el presupuesto de operación anual del Instituto.

Los recursos presupuestales serán depositados en las subcuentas correspondientes abiertas en las instituciones de crédito.

Como se puede apreciar estas reformas permiten la supervisión del trabajador de los recursos y rendimientos correspondientes. “

4.4.3 CUOTAS.

El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los patrones están obligados a enterar al IMSS, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador.

Las cuotas serán por el importe equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización.

Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas mediante la entrega de los recursos en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del

seguro de retiro de las cuentas individuales del S.A.R. abiertas a nombre de los trabajadores.

A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patronos deberán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador.

El patrono deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados. “

4.4.4 SUBCUENTAS.

Las cuentas individuales del S.A.R. deberán tener dos subcuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda.

El patrono deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del S.A.R. del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tengan oficina en la plaza.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para el retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrono respectivo su

“ RAMIREZ, Gilberto, El Sistema de Ahorro para el Retiro, Revista Alto Nivel, México, 1992, Págs. 9-12.

número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para retiro.

En caso de terminación de la relación laboral, el patrono deberá entregar a la institución de crédito respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota, en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

El entero de las cuotas se acreditará mediante la entrega que los patronos habrán de efectuar a cada uno de sus trabajadoras, del comprobante expedido por la institución de crédito en la que el patrono haya enterado las cuotas citadas.

Las instituciones que reciban las cuotas de los patronos deberán proporcionar a éstos comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban las cuotas citadas.

Los patronos estarán obligados a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre

y diciembre de cada año.

La institución de crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador reciba cuotas para abono en favor de éste deberá entregar los recursos correspondientes a la institución que opera dicha cuenta para su acreditamiento en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción. "

A continuación presentaré algunas similitudes y diferencias entre las subcuentas del S.A.R.

A) Similitudes:

" - Ambos tienen la característica de ser fondos de ahorro.

- Los paga el patrón.

- Sólo se pagan en los bancos, utilizando el mismo formato fiscal.

- Ambos fondos se devolverán a sus beneficiarios, por las mismas causales.

- Ambos se verán incrementados ganando intereses.

- Ambos están invertidos en valores de alto rendimiento en el Banco de México.

- Ambos pueden ser incrementados directamente por el beneficiario.

- Ambos serán devueltos por el Banco a sus beneficiarios, llegado el momento.

- Ambos estarán en una sola cuenta bancaria a elección del beneficiario.

B) Diferencias:

- El patrón paga al INFONAVIT un 5% y al IMSS un 2%.

- El beneficiario pueda disponer parcialmente del fondo del seguro, en tanto del fondo del INFONAVIT no.

- La disposición total del fondo del seguro, sólo podrá ser cuando se cumplan las disposiciones de ley, mientras que las del INFONAVIT se pueden retirar mediante la obtención de un crédito para adquisición de una vivienda.

- El interés que ganará el fondo del seguro, lo determina el Banco de México cada trimestre, en tanto que lo correspondiente al INFONAVIT, será la resultante de operación.

- La base máxima para calcular el 5% es el equivalente a diez veces el salario mínimo de la región respectiva.

- La base máxima para calcular el 2% será el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo que rija en el Distrito Federal.

- A partir de la Reforma a la Ley del IMSS, la base para el cálculo del 2% es de acuerdo con el artículo 32 del IMSS.

- La base para el cálculo del 5% del INFONAVIT, sigue regida por el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo." "

4.4.5 COMISIONES.

El Comité Técnico del S.A.R. determinará la comisión que los patronos y los trabajadores deberán cubrir a las instituciones de crédito que expidan comprobantes y no lleven las cuotas individuales respectivas.

Es así como un banco puede cobrar comisiones por sus servicios por lo que a la subcuenta del IMSS, se le cargará mensualmente la comisión de lo que resulte de la siguiente operación:

Esta comisión se calculará dividiendo 0.005 entre 360 y

el resultado por el número de días del mes de que se trate.

La subcuenta del IMSS puede ser invertida en sociedades de inversión, casas de bolsa, instituciones de seguros, etc. con la solicitud del titular de la cuenta, y por ello deberá pagar comisión.

Ambas cuentas pueden traspasarse a otra institución de crédito, y por ello, pagarán comisiones.

Las comisiones serán marcadas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

También a los patrones que elaboren erróneamente los formularios, se les cobrarán comisiones. "

4.4.6 APORTACIONES DEL TRABAJADOR.

Los trabajadores que realicen aportaciones adicionales cuando no lo hagan por conducto de su patrón y las personas físicas que efectúen aportaciones voluntarias, en términos de lo previsto por los artículos 163-Q, 163-R y 321 BIS de la Ley del Seguro Social y 59 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según se trate, mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución de crédito que las reciba para

" SERFIN, Sistema de Ahorro para el Retiro, Métodos y Procedimientos, México, 1992, Págs.38-40.

abono a sus cuentas individuales de ahorro para retiro, deberán entregar junto con los recursos, información relativa a dichas aportaciones. La información referida deberá presentarse de acuerdo al formulario SAR-02-1 e instructivo de llenado correspondiente.

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables; es para la institución que los reciba. (Artículo 183-R de la Ley del Seguro Social).

Conforme lo que señala el artículo 183-Q de la Ley del Seguro Social el trabajador que deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean, por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a realizar aportaciones a la subcuenta de vivienda, siempre y cuando las mismas sean, por un importe no inferior al equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dicha subcuenta continuaría rigiéndose en lo

conducente por las disposiciones establecidas en esta Ley y en la Ley del Seguro Social. (Artículo 59 de la Ley del INFONAVIT).⁷⁰

4.4.7 BENEFICIARIOS.

El trabajador titular de una cuenta individual del S.A.R. deberá, a la apertura de la misma, designar beneficiarios. Sin embargo puede sustituir a las personas designadas o bien modificar la proporción asignada.

Al fallecimiento del trabajador la institución de crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios designados por escrito. Esta designación queda sin efecto si las personas designadas mueren antes que el titular de la cuenta.

A falta de los beneficiarios que indica el párrafo anterior se entregará en el orden de prelación previsto por el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos correspondientes, acompañándola de los documentos que señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (Artículos 133-S, 133-O de la Ley del Seguro Social así como el artículo 40

⁷⁰ CERVANTES HERRERA, José, Cp. Cit., Pág. 70.

de la Ley del INFONAVIT).²²

4.4.8 RETIROS.

El cuentahabiente tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve la cuenta individual le entregue por cuenta del IMSS y del INFONAVIT el saldo de la subcuenta del seguro de retiro así como el de la subcuenta de vivienda, respectivamente siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 183-O de la Ley del Seguro Social y el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT.

Estos requisitos son los siguientes:

- 1.- Cuando el trabajador cumpla 65 años de edad.
- 2.- Cuando adquiriera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez.
- 3.- Por una incapacidad permanente total.
- 4.- Por una incapacidad permanente parcial del 50% o más conforme a la Ley del Seguro Social.
- 5.- En caso de existir algún plan de pensiones establecido por su patrón o que derive de una contratación

²² MAYET VAN VOLLENHOVEN, Eduardo, Op. Cit., Págs. 29-30.

colectiva.

También podrá retirarse el saldo de la cuenta individual cuando lo soliciten los beneficiarios del cuentahabiente en caso de que éste fallezca y presenten a la institución constancia de ello.

A su vez podrá retirarse el saldo de la subcuenta de vivienda en caso de que el cuentahabiente reciba crédito del INFONAVIT.¹²

4.4.9 TRASPASOS.

Los cuentahabientes podrán solicitar traspasos de una institución de crédito a otra de la parte o la totalidad de sus recursos depositados. En este caso la institución de crédito que realice el traspaso cobrará una comisión la que será descontada a los cuentahabientes del importe de tales recursos.

Asimismo podrán solicitar el traspaso de sus recursos depositados en la subcuenta del seguro de retiro, para ser invertidos en sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

¹² SERFIN, Op. Cit., Págs. 58-59.

Estos trasposos deberán solicitarse durante el período comprendido del 10. al 25 de cada mes y las instituciones deberán efectuarlos con números al primer día del mes inmediato siguiente al de la solicitud respectiva.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las subcuentas, se requiere autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Artículo 193-M de la Ley del Seguro Social.)⁷³

4.4.10 EL COMITE TECNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Este lo encontramos ubicado en el Capítulo V BIS de la Ley del Seguro Social, en los artículos comprendidos del 258-F al 258-H.

El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro se integra de nueve miembros propietarios:

Tres designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Uno que será designado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

⁷³ SERFIN, Op. Cit., Págs.45-46.

Tres designados por Instituto Mexicano del Seguro Social
y,

Dos por el Banco de México.

Por cada miembro propietario se designará un suplente y además este comité contará con un Secretario.

El Comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y las reuniones serán presididas por el miembro propietario que se designe de entre los presentes.

Se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros para que pueda sesionar válidamente el Comité debiendo estar presente un representante de cada Secretaría y del Banco de México.

Entre las atribuciones que le corresponden a este Comité Técnico encontramos las siguientes:

- Funcionará como órgano de consulta en asuntos relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro.

- Recomendar a las autoridades competentes determinados criterios así como la expedición de determinadas disposiciones.

- Autorizar modalidades particulares para el

cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos.

- Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en este Capítulo y las demás que señalen otras disposiciones. ²⁴

4.5 FINES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Para alcanzar los grandes objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, 1989-1994, las autoridades consideran indispensable aumentar la tasa de ahorro interno, canalizar eficientemente estos recursos a la inversión productiva y garantizar su permanencia en el sistema financiero mexicano.

Es por ello que la modernización de la previsión social que implica el establecimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro provocará, en el largo plazo, efectos multiplicadores positivos sobre el volumen de ahorro total de nuestra economía, tanto en su componente voluntario como forzoso, y sobre la formación bruta de capital fijo, elemento indispensable para estabilizar el crecimiento de la producción.

En forma concomitante, permitirá el desarrollo de mercados financieros más eficientes y transparentes; además de inducir entre la población de escasos recursos, una

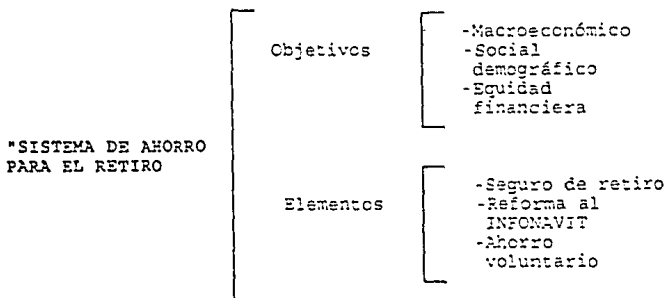
²⁴ Lev del Seguro Social, Op. Cit., Págs. 184-186.

cultura de ahorro creciente.

En adición a los efectos macroeconómicos, estas reformas tendrán un impacto distributivo y de justicia social sobre el nivel de vida de los pensionados, tanto en términos absolutos, como en relación con los demás sectores de la población.

En este escenario de largo plazo, las sociedades operadoras de los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro desempeñarán un papel crucial como promotores del ahorro y de la inversión pública; particularmente la que corresponde con el proceso de capitalización de nuestro país.⁷⁵

4.6 GRAFICAS SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.



⁷⁵ RODRIGUEZ LOPEZ, Alejandro y José Ramón PEREZ RANGEL, Op. Cit., Págs. 30-31.

OBJETIVOS

Macroeconómicos

1. Ahorro menos inversión es igual a crecimiento.
2. Países con ahorro alto, medio y bajo.
3. Aumentar el ahorro interno para financiar mayor inversión.
4. Ahorro total en México, alrededor del 20% en 1992.

Social demográfico

1. Es necesario mejorar la situación de los trabajadores al momento de su retiro.
2. Crecimiento del número de pensionados.
3. Se anticipa a problemática que enfrentará México.

Equidad Financiera

1. Tasas altas para el ahorrador grande.
2. Tasas bajas al pequeño ahorrador.
3. Situación explicable por costos no necesariamente equitativa.

REGIMEN FISCAL
(CONTRIBUCIONES
OBLIGATORIAS)

-Deducibles para
el patrón.

-No acumulables
para los
trabajadores las
aportaciones ni
los rendimientos.

SEGURO DE
RETIRO

- a) A cargo de los patrones obligados a afiliarse a sus trabajadores al IMSS.
- b) Importe equivalente al 2% sobre el salario base de cotización.
- c) La cuota habrá de depositarse bimestralmente en el banco que el patrón elija.
- d) La banca abrirá cuentas individuales a cada trabajador y entregará comprobantes personalizados y estados de cuenta anuales.
- e) El patrón deberá entregar los comprobantes al trabajador.
- f) Rendimiento asegurado a través de la banca.
- g) El trabajador podrá invertir en sociedades de inversión creadas exprofeso administradas por bancos, casas de bolsa o aseguradoras.
- h) Tanto los patrones como los trabajadores operarán con el banco de su preferencia.
- i) El trabajador podrá optar por mantener su dinero en la banca o invertir en la sociedad de inversión de su preferencia.
- j) Opciones de retiro: Incapacidad - desempleo; Muerte - beneficiarios; Jubilación; A los 65 años.

CUENTAS
INDIVIDUALES

Subcuenta
seguro de
retiro (2%)

- a) Crédito al Gobierno Federal vía el Banco de México con rendimiento garantizado para cada trabajador de la tasa de inflación.
- b) Canalización a sociedades de inversión creadas exprofeso administradas por bancos, casas de bolsa, compañías de seguros.

Subcuenta
INFONAVIT
(5%)

- a) Los recursos serán canalizados a la cuenta del INFONAVIT en el Banco de México.
- b) El rendimiento de estos recursos estará en función del remanente de operación del INFONAVIT, pagadero mensualmente.

INFONAVIT

Mecánica
Interna

- Asignación de financiamientos y créditos no discrecional.
- Otorgamiento de criterios objetivos y capacidad de pago.
- Libre elección de la vivienda para cuidar la calidad.
- El INFONAVIT podrá descontar créditos bancarios para la construcción de viviendas y la adquisición de éstas.

ALGUNOS
BENEFICIOS
A LA
BANCA

Aportación
(5%)

- Rendimiento actual contra rendimiento propuesto.
- Depósito en cuentas bancarias.
- Mostración, supervisión
- Facultad económica coactiva.

Comisiones

- Por manejo de cuenta.
- Por traspasos de cuentas a otros bancos o de saldos a sociedades de inversión.

Diversos

- Por manejar recursos, sin reconocer intereses, en tanto se abonan a las cuentas (4 días) o se traspasan a otros intermediarios.
- Por la administración de sociedades de inversión.

Adicio-
nales

- Por abrir cuentas bancarias a nombre de todos los trabajadores del país, lo cual permitirá crecer a estos el resto de los servicios bancarios, contando con información necesaria. " "

CAPITULO V

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL
INCUMPLIMIENTO A SUS DISPOSICIONES.5.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE
INTERVIENEN EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

En este punto hablaremos acerca de los derechos y obligaciones a que son acreedores las partes que integran el Sistema de Ahorro para el Retiro, de acuerdo a lo que se establece en la ley.

Siendo los trabajadores, los patronos y los bancos, los elementos que configuran esta figura tripartita, habremos de agregar, como partes en el juego, a dos instituciones que precisamente, en su propia configuración, se da esa misma estructuración tripartita, sólo que en dichas instituciones las partes son, por un lado los trabajadores y los patronos, y en tercer lugar, al Gobierno Federal.

Las instituciones a las que se hace referencia, son el INFONAVIT y el IMSS. En este triángulo se atiende a los trabajadores al servicio del sector privado, ya que si tomamos en cuenta que también a los trabajadores al servicio de la Administración Pública o Sector Público, se les creó su Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), es en consecuencia el ISSSTE, la parte que integra su correspondiente triángulo.

(entidades públicas que fungen como patronos, los trabajadores al servicio de las mismas, y el administrador del fondo el ISSSTE).

Para los efectos de nuestro estudio, habremos de hacer referencia al Sector Privado, (Apartado "A" del artículo 123 Constitucional), pero que por simple analogía, el tema le es exactamente aplicable al otro sector, es más, la legislación que se ha generado para regir a este sector, en materia de S.A.R., es similar al que rige para el sector privado.

A continuación presentará una lista de los derechos y obligaciones de cada una de las partes que integran el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Derechos de los Trabajadores.

1. "Tener una cuenta de ahorro, para su retiro o para ejercer sus derechos a una vivienda.
2. Aportar por su cuenta cantidades a su fondo (y límites mínimos).
3. Obtener pensiones suficientes.
4. Denunciar incumplimientos a la SECP o al IMSS.
5. Salvedad para tener más de una cuenta bancaria.

6. Nombrar beneficiarios.
7. Cambiar beneficiarios.
8. Que su banco acredite a tiempo sus depósitos.
9. Ganar intereses.
10. Solicitar a su banco hacer traspasos a otros bancos o a otras formas de inversión.
11. Recibir estados de cuenta bancarios. Uno al año por Ley y más opcionalmente.
12. Disponer parcialmente del fondo del ahorro.
13. Disponer del saldo de la subcuenta para vivienda.
14. Retirar ambos fondos en forma definitiva.
15. Prescripción de derechos.
16. Recibir comprobantes de sus patronos.
17. A falta de Registro Federal de Contribuyentes o a incorrección del mismo.

Obligaciones de los Trabajadores.

1. Proporcionar información adecuada a sus patrones. Sobre todo el Registro Federal de Contribuyentes en cualquier momento lo puedan tramitar.
2. Proporcionar información adecuada a los bancos.
3. Requisitos para pensionarse.
4. No tener más de una cuenta bancaria abierta.
5. Celebrar contrato de apertura bancaria.
6. Designar beneficiarios.
7. Pagar comisiones a su banco por manejo de cuenta.
8. Restricciones transitorias en el manejo de sus cuentas.
9. Pagar impuesto sobre la renta al tiempo de retirar fondos por ser ingresos personales acumulables.
10. En caso de contraer una nueva relación laboral teniendo ya una cuenta abierta, deberá informarlo a su nuevo patrón.

Derechos de los Patronos.

1. Utilizar medios prácticos y/o cómodos para cumplir con su obligación con el S.A.R.

2. Abrir una cuenta global por la totalidad de sus trabajadores.

3. Obtener de sus trabajadores el Registro Federal de Contribuyentes, que será asignado por las oficinas federales de hacienda.

4. Utilizar los números del Registro Federal de Contribuyentes que generen los bancos.

Obligaciones de los Patrones.

1. Proporcionar a los Bancos información adecuada.

2. Dar a sus trabajadores los comprobantes de depósito.

3. En caso de ya tener planes de pensiones empresariales (requisito para planes).

4. Solicitará apertura de cuenta bancaria global.

5. Expedición de certificados de depósito en caso de tener bajas de trabajadoras en el lapso comprendido de 25 de febrero de 1992 al 31 de agosto de 1992.

6. En caso de contraer una nueva relación laboral con un trabajador, ver si ya tiene abierta una cuenta bancaria. (Más que una obligación patronal es una sugerencia que lo haga).

7. Obtener su número de expediente del INFONAVIT.

8. Pagar comisiones bancarias por el mal llenado de formularios.

Derechos de los Bancos.

1. Cobrar comisiones por manejo de cuentas.

2. Recibir de los patronos la información adecuada.

3. Recibir de los trabajadores la información adecuada.

4. Opción en la forma de capturar sus depósitos.

5. Situaciones transitorias que protegen la actividad bancaria hasta en tanto no se regularicen las mismas.

6. Cobrar comisiones a patronos por formularios mal llenados.

Obligaciones de los Bancos.

1. No objetar los formularios que se presenten por

patrones o trabajadores, salvo si evidentemente están mal llenados.

2. Sellar formularios y proporcionarlos a quien los presente.

3. Expedir comprobantes de depósito por cada trabajador.

4. Recibir los depósitos de dinero.

5. Acreditar a tiempo los depósitos.

6. Hacer a tiempo los traspasos.

7. Acreditar intereses a las subcuentas de ahorro y vivienda.

8. Al no estar en condiciones de abrir cuentas individuales, lo harán en forma global.

9. Plazos para individualizar las cuentas globales.

10. Depositar en la cuenta del INFONAVIT, que para el efecto le lleve el Banco de México, lo que recauden por concepto de aportaciones, así como de abonos pagados por los patrones, a tiempo. Así como lo del IMSS.

11. Falta de Registro Federal de Contribuyentes en

trabajadores o incorrecciones de los mismos.

12. Devolver los fondos de ahorro desde el 2o. bimestre de 1992 para adelante. El INFONAVIT regresará los anteriores.

13. Generar el Registro Federal de Contribuyentes.

14. Devolver el importe de formularios mal llenados." "

Como podemos apreciar el S.A.R., es una prestación de seguridad social que consiste en la administración de cuentas individuales a favor de los trabajadores mediante aportaciones y recursos adicionales que el trabajador incorpore, a fin de constituir un fondo creciente de dinero.

5.2 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL INFONAVIT.

De acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la Ley del Seguro Social, las obligaciones de los patrones son las siguientes:

I. "Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como comunicar acerca de sus altas, bajas, modificaciones a los salarios, dentro de un plazo no mayor a 5 días.

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya, en los que se establezca el número de días trabajados y los salarios en base a la presente Ley y su Reglamento. Deben conservar estos registros durante cinco años siguientes a la fecha.

III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Proporcionar al Instituto los datos necesarios para precisar las obligaciones a su cargo establecidas por la Ley, Decretos y Reglamentos respectivos.

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto de acuerdo a la Ley, el Código Fiscal de la Federación y Reglamentos respectivos.

V BIS. Si se trata de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la construcción, deberán expedir y proporcionar a cada trabajador constancia por escrito del número de días trabajados y salario que perciben, en el supuesto de que deberán cubrir las cuotas obrero-patronales.

VI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos." "

II. Llevar registros, tales como nóminas y listados de raya, en los que se establezca el número de días trabajados y los salarios en base a la presente Ley y su Reglamento. Deben conservar estos registros durante cinco años siguientes a la fecha.

III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Proporcionar al Instituto los datos necesarios para precisar las obligaciones a su cargo establecidas por la Ley, Decretos y Reglamentos respectivos.

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto de acuerdo a la Ley, el Código Fiscal de la Federación y Reglamentos respectivos.

V BIS. Si se trata de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la construcción, deberán expedir y proporcionar a cada trabajador constancia por escrito del número de días trabajados y salario que perciben, en el supuesto de que deberán cubrir las cuotas obrero-patronales.

VI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos." "

A continuación mencionaré las obligaciones de los patrones en base a lo que establece el artículo 29 de la Ley del INFONAVIT.

I. "Inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos que indica el artículo 31 de esta Ley.

II. Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores, en los términos de la presente Ley y sus Reglamentos, así como conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo. Con objeto de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán proporcionar a éstas, la información relativa a cada trabajador, en la forma y periodicidad que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo establecido por los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, destinados al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar de los descuentos.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por subcuenta

de vivienda, la subcuenta establecida en la fracción II del presente artículo.

De ahí que las obligaciones de efectuar aportaciones y enterar los descuentos a que hace referencia el artículo anterior, así como su cobro tiene el carácter de fiscales.

Por lo que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, está facultado, en su carácter de organismo autónomo, conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación para:

I. Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y los descuentos omitidos, así como calcular sus recargos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para lo cual podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que sean necesarios.

Las facultades del Instituto para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como para poder determinar las aportaciones omitidas se extinguen en el término de cinco años.

La prescripción de los créditos fiscales se sujetarán a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

II. Recibir en sus oficinas o a través de las instituciones de crédito los pagos que deban efectuarse conforme a este artículo.

Las cantidades que se obtengan, deberán acreditarse en la subcuenta de vivienda del trabajador, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro. Si no se efectuara el abono respectivo, causará recargos en contra del Instituto y a favor del trabajador, conforme al Código Fiscal de la Federación.

III. Realizar por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y descuentos omitidos en base a lo que establece el Código Fiscal de la Federación.

IV. Resolver en caso procedente el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, así como solicitudes de prescripción y caducidad planteados por patrones.

V. Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones de esta Ley, la información para determinar la existencia o no de la relación laboral, así como la que permita establecer, el monto de las aportaciones omitidas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público sancionará

aquellos casos en que el incumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, originen omisión total o parcial de las aportaciones o descuentos, conforme a al Código Fiscal de la Federación. (Artículo 30)

En caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador o bien de realizar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarl los informes correspondientes, sin que esto pueda eximir al patrón del cumplimiento de su obligación y la sanción a que se haya hecho acreedor. (Artículo 32)."³

5.3 EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Como pudimos apreciar en el punto anterior uno de los aspectos a que tiene derecho el trabajador es a denunciar incumplimientos por lo que a continuación analizaremos ante quién y de qué manera se presentan estas inconformidades.

Conforme a lo que establece el artículo 133-G de la Ley del Seguro Social presenta la opción que tiene el trabajador de notificar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al Instituto Mexicano del Seguro Social, el incumplimiento

³ CARDENAS GUTIERREZ, Carlos, Manual para la Aplicación de la Ley del INFONAVIT, 4a. ed., Ed. ISEF, S.A., México, 1993, Págs. 18-20.

de obligaciones por parte del patrón.

Por lo que a continuación transcribiré dicho artículo para después hacer un análisis del mismo.

"El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al Instituto Mexicano del Seguro Social, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en este Capítulo y al respecto, ambas autoridades, indistintamente, tendrán la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, la de determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen, en los términos de los artículos 19 fracción V, 240 fracciones XIV y XVIII, y demás relativos de esta ley.

Los trabajadores titulares de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro y, en su caso sus beneficiarios, podrán, a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales, sus reclamaciones contra las instituciones de crédito ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El procedimiento de conciliación a que se refiere este párrafo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Instituciones de Crédito".¹²

¹² Ley del Seguro Social, Op. Cit., Pág. 138.

Asimismo el 30 de abril de 1992, surge un acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, y en la octava de ellas establece que "el trabajador podrá notificar a las administraciones fiscales federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidas en el Capítulo V BIS del Título Segundo de la Ley del Seguro Social."

Ahora bien conforme lo que nos indica el artículo 163-G de la Ley del Seguro Social los patrones están obligados en base a la fracción V del artículo 19, "Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los Reglamentos respectivos".

A su vez el artículo 240 de la Ley del Seguro Social menciona que entre las facultades y atribuciones que tiene el IMSS, se encuentran las siguientes: Fracción XIV "determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables".

" Disposiciones Legales y Administrativas al Sistema de Ahorro para el Retiro, 4a. ed., Ed. ISEF, S.A., México, 1993, Pág. 26.

Fracción XVIII," Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables".

“

En caso de existir reclamaciones contra las instituciones de crédito como se mencionó podrán presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria, el procedimiento de conciliación se sujetará a lo que indican los artículos 119 y 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que a continuación analizaremos dichos artículos.

El artículo 119 indica que los usuarios del servicio de banca y crédito podrán presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria o ante los tribunales competentes de la Federación o de orden común. Por lo que las instituciones de crédito estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación a que hace referencia el artículo siguiente.

Si las reclamaciones se presentan ante la Comisión Nacional Bancaria, ésta conciliará y resolverá las controversias entre las instituciones de crédito y los

“ Ley del Seguro Social, Op. Cit., Pág. 62 y 172.

usuarios del servicio de banca y crédito, si se trata de la realización de operaciones y prestación de servicios bancarios. Si las diferencias son respecto a fideicomisos sólo conocerán las reclamaciones que presenten los fideicomitentes o fideicomisarios en contra de los fiduciarios.

La presentación de la reclamación interrumpe la prescripción.

Ahora bien el artículo 120 nos indica "que las reclamaciones deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. Se presentará por escrito ante la Comisión Nacional Bancaria, o en su delegación regional correspondiente, con lo que se correrá traslado a la institución correspondiente, en el que se le requerirá un informe detallado, el que deberá presentar en la fecha que la Comisión indique para la realización de una junta de avenencia para la que se citará a las partes y podrá diferirse por sólo una vez;

II. En dicha junta, se exhortará a las partes para conciliar intereses y si ello no fuese posible la Comisión las invitará a que designen árbitro de común acuerdo. El compromiso correspondiente se hará valer en el acta que se levante;

III. Las delegaciones regionales podrán tramitar la

etapa conciliatoria y en su caso el procedimiento arbitral;

IV. En el arbitraje de amigable composición se fijarán las cuestiones objeto de ello y la Comisión tendrá la libertad de dar una solución, sin sujetarse a reglas legales, pero con base a las reglas del procedimiento.

La Comisión resolverá las cuestiones que se hayan sometido a este arbitraje y sólo se admitirá aclaración a la misma;

V. En caso de ser un juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso en el que fijarán las reglas del procedimiento, para lo que se aplicará supletoriamente el Código de Comercio con excepción de los artículos 1217, 1235 y 1296.

Las resoluciones dictadas en este juicio arbitral de estricto derecho, admitirán como único recurso el de revocación y el laudo dictado sólo podrá ser impugnado en juicio de amparo;

VI. En caso de incumplimiento o desacato por parte de las instituciones de crédito a los acuerdos o resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Bancaria, serán sancionados con multas administrativas que imponga la Comisión, por cantidad equivalente de cien a un mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

VII. El laudo en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho que condene a una institución, le otorgará un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para su cumplimiento, si no lo lleva a cabo, la Comisión Nacional Bancaria, impondrá a la institución multa de hasta tres veces el importe de lo condenado, si fuera cuantificable o bien hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si no lo fuere;

VIII. En caso de que se incumpliera voluntariamente a lo convenido en la conciliación o en el laudo en cualquiera de los dos juicios arbitrales, la parte afectada deberá acudir a los tribunales competentes, para la ejecución de una u otra resolución;

IX. Las notificaciones en el juicio arbitral de estricto derecho se realizarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en caso de ser la reclamación de la demanda, la citación a la junta de conciliación y el laudo, no así las demás notificaciones las que se harán por cédula fijada en los estrados de la Comisión Nacional Bancaria." "

5.4 NOTIFICACIONES, RECLAMACIONES O CONSULTAS AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Para el desarrollo de este tema el 27 de noviembre de

" Lev de Instituciones de Crédito, Ed. Delma, México, 1993, Págs. 66 - 68.

1992, se publica en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se recuerda a los trabajadores, patronos e instituciones de crédito, dependencias e instituciones de crédito de la Administración Pública Federal, ante quien pueden presentar sus notificaciones, consultas o reclamaciones relativas a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Por lo que con objeto de procurar el debido cumplimiento a lo dispuesto en las diversas disposiciones que regulan el Sistema de Ahorro para el Retiro, los Comités Técnicos del Sistema de Ahorro para el Retiro, recuerdan a trabajadores, patronos e instituciones de crédito, así como a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ante quién pueden presentar sus notificaciones, consultas o reclamaciones relativas a dicho sistema.

Por lo que a continuación analizaremos ante quien y de qué manera se pueden presentar estas inconformidades.

1. Notificaciones por Incumplimiento de Obligaciones a cargo de Patronos.

Los trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, podrán presentar dichas notificaciones ante las administraciones fiscales federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los

interesados podrán obtener información acerca de la ubicación de las mencionadas administraciones en el Centro Nacional de Consulta de la Dirección General Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los trabajadores comprendidos en el S.A.R. del sector público, podrán presentar sus notificaciones ante la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Consultas relacionadas con las Cuentas Individuales.

Cualquier interesado que tenga dudas acerca de las disposiciones que rigen la operación de las cuentas individuales del S.A.R., podrán dirigir sus consultas a la Gerencia de Investigación Jurídica de Banca Central del Banco de México.

Las entidades financieras deberán dirigir cualquier consulta relativa a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a la mencionada Gerencia de Investigación Jurídica de Banca Central del Banco de México.

3. Reclamaciones contra las Instituciones de Crédito.

Los trabajadores que sean titulares de cuentas individuales del S.A.R. y, en su caso, sus beneficiarios,

podrán presentar, directamente o a través de sus representantes sindicales, sus reclamaciones contra las Instituciones de Crédito ante la Comisión Nacional Bancaria, sujetándose al procedimiento establecido por los artículos 119 y 120 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las reclamaciones mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser presentadas en la Oficialía de Partes de dicha Comisión Nacional Bancaria o en las Delegaciones Regionales correspondientes de la citada Comisión.

4. Consultas relacionadas con las facultades de los Comités Técnicos del Sistema de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con las disposiciones del Sistema de Ahorro para el Retiro, relacionado con los Comités Técnicos realizarán entre otras funciones las de actuar como órganos de consulta respecto de asuntos relativos a los mencionados sistemas; autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos a que se refieren los ordenamientos respectivos, así como resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en dichos ordenamientos, siempre que el tratamiento concedido por virtud de las citadas autorizaciones y resoluciones, sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentre en esos supuestos.

Al respecto cualquier persona que tenga algún asunto que

sea de la competencia de los referidos Comités, podrá presentar sus solicitudes a la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Normatividad y Control Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los interesados que presenten alguna notificación, reclamación o consulta relacionada con este aviso, deberán presentarlas por escrito, señalando por lo menos, el nombre, denominación o razón social del promovente, su domicilio, así como los hechos en que funden su petición, y acompañando en su caso, copia de la documentación de apoyo que estimen pertinente."

5.5 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Como pudimos apreciar durante el desarrollo de nuestro tema las sanciones a que son acreedores, tanto los patrones como las instituciones de crédito por cometer infracciones a las disposiciones relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro así como a las que establece la Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y Ley de Instituciones de Crédito son eminentemente multas administrativas.

El monto de estas multas establecidas a las instituciones de crédito, son determinadas por la Comisión

" Disposiciones Legales y Administrativas al Sistema de Ahorro para el Retiro, Op. Cit., Págs. 91-92.

Nacional Bancaria, en base a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito.

Por su parte la Ley del Seguro Social establece en su artículo 283 que "los actos u omisiones que realicen los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto, serán sancionados con multa de tres hasta trescientas cincuenta veces el importe del salario mínimo general que rija el en Distrito Federal. Dichas sanciones serán impuestas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su reglamento.

Dicho Reglamento es denominado para la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de Diciembre de 1947, el cual aún continúa vigente, sin embargo, su contenido ya no es acorde con la realidad.

Asimismo el artículo 284 establece que cualquier conducta ilícita de las patrones que encuadre dentro de los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación como un delito fiscal, será sancionado con forme a dicho Código."

"

A su vez la Ley del INFONAVIT, nos indica en su artículo 55, 56 y 57 que independientemente de las sanciones establecidas en esta Ley, así como las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patronos, se sancionará con multas equivalentes de quince a trescientas quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Dichas multas serán impuestas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en base a los reglamentos respectivos y no se aplicarán a patronos que enteren espontáneamente en términos del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones y descuentos correspondientes.

En caso de incumplimiento por parte de los patronos al enterar puntualmente las aportaciones y descuentos a que se refiere el artículo 29 mencionado con anterioridad causará recargos y en su caso, gastos de ejecución, en base a lo que establece el Código Fiscal de la Federación.

Por lo que consta delito equiparable al de defraudación fiscal conforme lo que establece el Código Fiscal de la Federación y será sancionado con penas señaladas en el mismo, quien haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico u oculte datos, con objeto de omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los

descuentos."

Así pues, las sanciones establecidas requieren de la aplicación supletoria del Código Fiscal de la Federación, ya que como mencioné generalmente son multas las que se imponen a los patrones por el incumplimiento a sus obligaciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Derecho de la Seguridad Social, nos permite conocer los diversos movimientos tanto ideológicos como políticos y sobre todo humanos, que desembocaron en las diversas legislaciones, con objeto de brindar protección a los más elementales derechos y satisfacer las necesidades más urgentes y primarias como lo son la conservación de la salud y por ende de la vida, así como la protección de los recursos económicos para obtener el bienestar social.

SEGUNDA. La realización de la Seguridad Social en nuestro país se podrá alcanzar en la medida en que cada uno participe con su máxima colaboración en la expansión y perfeccionamiento de los planes, objetivos y fines del Seguro Social ya que su materialización no depende exclusivamente de los buenos deseos, sino de los esfuerzos conjuntos que realicen tanto la iniciativa privada como pública y la sociedad en general.

TERCERA. El Seguro Social es un instrumento eficaz de estabilidad estatal, que se adentra y resuelve en cierto modo los problemas económicos, sociales y de la salud de la población, ya que brinda una respuesta a las necesidades humanas como protección favorecedora de todos los estratos sociales. Es un medio que permite atenuar las diferencias económicas y culturales entre los integrantes de nuestra sociedad, ya que es el medio idóneo para proteger la vida y

dignidad del ser humano.

CUARTA. EL Sistema de Ahorro para el Retiro, es un seguro que no sustituye ni desplaza a ningún otro, sino que pretende impulsar la protección de los asegurados, o en su caso de los beneficiarios, a través de servicios y prestaciones para mejorar sus condiciones de bienestar social, así como fomentar el ahorro interno para la inversión y el refuerzo de medidas necesarias para que los trabajadores puedan mejorar su situación económica, particularmente al momento de su retiro.

QUINTA. El Sistema de Ahorro para el Retiro es un instrumento particular de la Seguridad Social, un factor que promueve el ahorro y la inversión interna así como medidas de protección, ya que pretende aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro.

SEXTA. Si tomamos en cuenta las disposiciones del S.A.R., podremos advertir que sus fines son el fomentar el ahorro en beneficio de los trabajadores, sin embargo, considero que no ha sido de esta manera, ya que han resultado ser otros los beneficiados y el obligar a que se efectúe no por medio del IMSS como una institución de la Seguridad Social, sino del sistema bancario, nos lleva a la conclusión de que el S.A.R., se ha convertido en un instrumento de la misma Seguridad Social.

SEPTIMA. A dos años de iniciado el S.A.R., las instituciones bancarias cuentan con un registro deficiente de trabajadores que han incorporado a dicho sistema, en virtud de que desde su inicio se capturaron datos erróneos a sus computadoras con información equivocada e incompleta, por lo que existe gran cantidad de empleados cuyo Registro Federal de Contribuyentes difiere del que tienen asignado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA. Quienes forman parte del Sistema de Ahorro para el Retiro en Instituciones de Crédito en muchos casos figuran más de una vez en varias de ellas, o no son los mismos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene registrados como empleados, siendo diferentes también los montos de percepción que los mismos patrones dan a conocer al Sistema de Ahorro para el Retiro por conducto de los bancos, a su vez se presentan casos en que los inscritos en el S.A.R. no aparecen registrados en el IMSS y viceversa.

NOVENA. Hace ya dos años que se estableció el S.A.R. y los bancos no han acatado plenamente lo establecido por la Ley del INFONAVIT y el Seguro Social ya que en muchos casos no han acreditado las cuentas de los trabajadores y por consiguiente operará la demanda por parte del trabajador, lo que resultará más onerosa que lo ahorrado.

LIBROS

ALMANSA PASTOR, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, 6a. ed., Ed. Tecnos, S.A., Madrid, 1991.

BAILON VALDOVINO, Rosalío, Legislación Laboral, Ed. Limusa, México, 1990.

BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, S.A. de C.V., México, 1987.

BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Individual del Trabajo, Ed. Harla, S.A. de C.V., México, 1985.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Luis ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Tratado de Política Laboral y Social, Tomo III, 3a. ed, Ed. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina.

CARDENAS GUTIERREZ, Carlos, Estudio Práctico sobre el S.A.R., Ed. ISEF, S.A., México, 1993.

CARDENAS GUTIERREZ, Carlos, Manual de Aplicación de la Ley del INFONAVIT, 4a. ed., Ed. ISEF, S.A., México, 1993.

CAVAZOS FLORES, Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral, 6a. ed., Ed. Trillas, México, 1989.

DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Ed. Porrúa, S.A.,

México, 1985.

DAVALOS, José, Tópicos Laborales, Ed. Porrúa, México, 1992.

DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, 6a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1986.

DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, 12a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1990.

DE FERRARI Francisco, Los Principios de la Seguridad Social, 2a. ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1972.

ERMIDA URIARTE, Oscar, Evolución Histórica de la Legislación Uruguaya de Seguridad Social, Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 1986.

GARCIA OVIEDO, Carlos, Tratado Elemental de Derecho Social, Ed. Distribuidores exclusivos para España y el extranjero, España, 1964.

GERARD BELTRAND, Alejandro y Angel DE LA VEGA ULIBARRI, Manual del Seguro Social, Ed. Limusa, México, 1991.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, 2a. ed., Ed. Textos Universitarios, México, 1973.

GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Ed. Limusa, México, 1989.

MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del Trabajo, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1976.

PERALTA VALDES, Juan Antonio, La Seguridad Social, Ed. Guadarrama Impresoras, S.A., México, 1988.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo MORALES SALDAÑA, Derecho de la Seguridad Social, Ed. Pac, S.A. de C.V., México, 1990.

TRUJERA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 5a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1993.

Disposiciones Legales y Administrativas del S.A.R., 4a. ed., Ed. ISEF, S.A., México, 1993.

Ley del Seguro Social, Ed. Alco, S.A., México, 1993.

Ley del Seguro Social y Disposiciones Complementarias, 58a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1993.

Lev. Federal del Trabajo, 70a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1993.

Lev del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 26a. ed., Ed. Berbera Editores, S.A. de C.V., México, 1993.

Lev de Instituciones de Crédito, Ed. Delam, México, 1993.

REVISTAS Y PERIODICOS

CERVANTES HERRERA, José, El Seguro de Retiro. "Algunas reflexiones sobre su operatividad", Revista Laboral, Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V., México, 1993.

DEL CUETO LEGASPI, Roberto, El Sistema de Ahorro para el Retiro, Comisión Nacional Bancaria, México, 1992.

La Seguridad Social en el Mundo, Tomo IV, Centro Interamericano de Estudios de la Seguridad Social, México, 1990.

MAYET VAN VOLLENHOEN, Eduardo, El Sistema de Ahorro para el Retiro: Esperanza para nuevas generaciones, Ed. Comisión Nacional Bancaria, México, 1992.

MIRANDA SALAS, Eduardo, La Seguridad Social en Chile, Ed. Publicación Bimestral de las Secretarías Generales de la CISS y de la AISS, México, 1990.

RAMIREZ, Gilberto, El Sistema de Ahorro para el Retiro, Revista Alto Nivel, México, 1992.

RODRIGUEZ LOPEZ, Alejandro, El Sistema de Ahorro para el Retiro, Ejecutivos de Finanzas, México, 1992.

SERFIN, Sistema de Ahorro para el Retiro, Métodos y Procedimientos, México, 1992.

U.S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES, Regímenes de Seguridad Social, Security Administration Office of Policy, Washington, D.C., 1991.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 5a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1992.

Diccionario Práctico Larousse de Sinónimos y Antónimos, 12a. ed., Ed. Larousse, S.A. de C.V., México, 1986.

Enciclopedia Internacional PAL, Ed. Mensajero, España, 1984.

GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón, Pequeño Larousse en Color, Ed. Noguer, Barcelona, 1975.

RUBINSTEIN, Santiago, Diccionario del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1993.

SANTAMARIA, Andrés, Diccionario de Sinónimos, Antónimos e ideas afines, Ed. Ramón Sopena Mexicana S.A., México, 1978.

SOTO ALVAREZ, Clemente, Prontuario del Derecho del Trabajo, Ed. Limusa, México, 1985.

OTRAS FUENTES.

RODRIGUEZ MORENO, Ramón Benedicto, Apuntes de Seguridad Social, U.N.A.M., México, 1992.